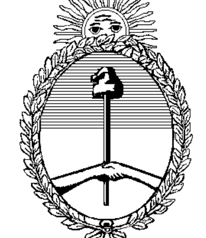
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 7 de mayo de 2004

**Año CXII**
**Número 30.396**

Precio $ 0,70



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales



# Sumario

Pág.

**ADHESIONES OFICIALES**
Resolución 246/2004-JGM
Auspíciase el Seminario Internacional "Diseño de Políticas Públicas de Juventud en el Nivel Nacional: Experiencias y Propuestas", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. .............. 8

Resolución 296/2004-MTESS
Auspíciase el "Congreso Internacional para la Gestión de Riesgos del Trabajo", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ........ 8

Resolución 530/2004-SC
Declárase de interés la realización de la XVI Exposición del Libro Católico, a llevarse a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ........ 8

**CULTO**
Resolución 820/2004-SC
Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la "Fraternidad Religiosa Nazareth", con sede legal en la localidad de Berrotarán, provincia de Córdoba. ........ 8

**ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO**
Decisión Administrativa 166/2004
Danse por aprobados contratos de locación de servicios personales, celebrados por el citado organismo bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. ........ 5

**IMPUESTOS**
Resolución General 1674-AFIP
Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias. Decreto Nº 534/04. Cómputo del gravamen a cuenta de los impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta. Resolución General Nº 1135, sus modificatorias y complementarias. Su modificación. ........ 6

Resolución General 1675-AFIP
Impuesto a las Ganancias. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Artículo 81, inciso c) de la ley del impuesto. Artículo 123 del Decreto Nº 1344/98 y sus modificaciones. Donaciones en dinero y en especie. Requisitos para su deducción. Régimen de información. Su implementación. Resolución General Nº 684 y su modificación. Su sustitución. ........ 6

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE**
Decreto 559/2004
Dase por designado Auditor Interno del mencionado organismo descentralizado del Ministerio de Salud, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley Nº 25.827. ........ 3

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**
Decisión Administrativa 173/2004
Dase por aprobada una contratación de la citada Jurisdicción. ........ 6

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION**
Decreto 556/2004
Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial de la Dirección Nacional de Industria. ........ 1

Decisión Administrativa 165/2004
Danse por aprobadas renovaciones de contratos celebrados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, en el marco del Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios. ........ 5

Decisión Administrativa 170/2004
Dase por aprobado un contrato celebrado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, en el marco del Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios. ..... 5

**MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS**
Decisión Administrativa 172/2004
Exceptúase a la citada Jurisdicción de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, a efectos de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado de Director General de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación e Innovación. ........ 5

**Continúa en página 2**

# DECRETOS



## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decreto 556/2004**

**Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial de la Dirección Nacional de Industria.**

Bs. As., 30/4/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0021212/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2603 de fecha 13 de diciembre de 2002, se designó con carácter transitorio a la Licenciada Da. Blanca Elba CONDE (M.I. Nº 5.923.759), como Directora de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que dicha designación se encuentra prorrogada conforme a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y en los Títulos III - Capítulo III y VI - Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dáse por prorrogada la designación transitoria como Directora de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la Licenciada Da. Blanca Elba CONDE (M.I. Nº 5.923.759), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

**Art. 2º** — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III y VI - Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

**Art. 3º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O.1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la prórroga.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

**ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES**
Decreto 557/2004
Danse por aprobados contratos celebrados por el mencionado organismo descentralizado de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, como excepción a lo establecido por el Decreto Nº 1184/2001. ........ 2

**POLICIA FEDERAL ARGENTINA**
Decisión Administrativa 163/2004
Modifícase la planta de personal de la citada institución, conforme la excepción determinada por el artículo 6º de la Ley Nº 25.827 de Presupuesto de la Administración Nacional. ........ 4

**PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION**
Decreto 558/2004
Danse por prorrogadas designaciones efectuadas con carácter transitorio en el citado organismo y del Director de Coordinación Técnica y Administrativa. ........ 2

**PROCURACION GENERAL DE LA NACION**
Resolución 498/2004-PGN
Acéptase la renuncia del Fiscal de Primera Instancia titular de la Fiscalía Nacional de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nº 41. ........ 8

**SALUD PUBLICA**
Disposición 2456/2004-ANMAT
Levántase la clausura preventiva del establecimiento de la firma Moreca Cinetea S.C.A., dispuesta por la Disposición Nº 436/2004. ........ 9

**SEGURIDAD INDUSTRIAL**
Resolución 48/2004-SCT
Extiéndese lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución Nº 63 de la ex Secretaría de Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, mediante la cual se estableció un régimen transitorio de declaración de conformidad del producto con los requisitos esenciales de seguridad, fijados en el Anexo II de la Resolución Nº 896/99 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería. ...... 9

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**
Decisión Administrativa 164/2004
Transfiérese a una agente de la planta permanente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, ente autárquico actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, con su respectivo cargo presupuestario, a la planta permanente del citado organismo descentralizado, dependiente de la mencionada Secretaría. Modificación del Decreto Nº 1585/96. ........ 4

**TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS**
Resolución 259/2004-ST
Danse por prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2004 las autorizaciones de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional otorgadas en forma provisoria y a título precario. ........ 9

**DECRETOS SINTETIZADOS** ........ 3

**DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS** ........ 6

**RESOLUCIONES SINTETIZADAS** ........ 9

**CONCURSOS OFICIALES**

Nuevos ........ 10

**AVISOS OFICIALES**

Nuevos ........ 10

Anteriores ........ 20

## ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

**Decreto 557/2004**

**Danse por aprobados contratos celebrados por el mencionado organismo descentralizado de la Secretaria de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, como excepción a lo establecido por el Decreto Nº 1184/2001.**

Bs. As., 30/4/2004

VISTO el Expediente Nº 5548/2003 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01 a las personas que se consignan en el Anexo I del presente Decreto.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que resulta necesario proceder a la aprobación de los contratos celebrados con cargo a cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2003 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 2, Personal Temporario - Parcial 7, Contratos Especiales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Danse por aprobados, como excepción a lo establecido por el artículo 9º del Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, los contratos celebrados entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las personas mencionadas en el Anexo I que forma parte del presente, conforme con las condiciones, plazos, asignación de funciones, montos mensuales y totales allí consignados.

**Art. 2º** — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, ha sido atendido con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2003 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 2, Personal Temporario - Parcial 7, Contratos Especiales.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

**Decreto 558/2004**

**Danse por prorrogadas designaciones efectuadas con carácter transitorio en el citado organismo y del Director de Coordinación Técnica y Administrativa.**

Bs. As., 30/4/2004

VISTO el expediente Nº 273/03 del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 426 del 5 de marzo de 2002, Nº 960 del 24 de abril de 2003 y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y la Resolución ex - M.J. y D.H. Nº 155 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la citada Ley, aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio de 2004, se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción (26-11-03), ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo previsto en el artículo 14 de la Ley.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 960 del 24 de abril de 2003, fueron designados transitoriamente diversos agentes de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, estableciéndose, por el artículo 5º de dicho Decreto, que los cargos involucrados debían ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Que atento encontrarse vencidos los plazos de las designaciones transitorias mencionadas precedentemente, resulta necesario prorrogar las mismas por razones de índole operativa.

Que, asimismo, mediante el dictado del Decreto Nº 426/02 se dispuso el descongelamiento del cargo de Director de la DIRECCION DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA —Nivel A, Función Ejecutiva III— de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, cargo que fue cubierto transitoriamente por conducto de la Resolución ex - M.J. y D.H. Nº 155/02 y que, de conformidad con lo ordenado en el artículo 3º del referido Decreto Nº 426/02, debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación transitoria.

Que el cargo de Director de Coordinación Técnica y Administrativa no fue cubierto por los sistemas de selección previstos por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y la designación transitoria dispuesta por la citada Resolución ex – M.J. y D.H. Nº 155/02, no fue oportunamente prorrogada.

Que consecuentemente resulta necesario sanear el plazo transcurrido dando por prorrogada la designación transitoria por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días hábiles, contados a partir del vencimiento original.

Que las prórrogas que se propician encuentran sustento en que las crecientes responsabilidades de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION demandan el funcionamiento pleno de toda la dotación correspondiente a los cargos incluidos en el presupuesto del presente ejercicio.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción pertinente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de sus vencimientos originales, las designaciones efectuadas con carácter transitorio en la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, por el Decreto Nº 960/03, según el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

**Art. 2º** — Dase por prorrogada, por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días hábiles contados a partir de su vencimiento original, la designación efectuada con carácter transitorio por la Resolución ex – M.J. y D.H. Nº 155/02, del señor Horacio Jorge RIESTRA (D.N.I. Nº 4.885.092) en el cargo de Director de Coordinación Técnica y Administrativa, Nivel A, Grado 0 con Función Ejecutiva III, de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

**Art. 3º** — Las prórrogas de la designaciones referidas en los artículos 1º y 2º de la presente medida, son dispuestas con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y, según el caso, a lo establecido en el Títulos II, Capítulo I, artículo 11; III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

**Art. 4º** — Los cargos a que se refiere el artículo 1º del presente deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)—, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de las respectivas prórrogas.

**Art. 5º** — El cargo a que se refiere el artículo 2º del presente deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)—, antes de la fecha de finalización de la prórroga dispuesta.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

ANEXO I

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

| APELLIDO Y NOMBRE | DOCUMENTO Nº | CARGO | NIVEL Y GRADO | FUNCION EJECUTIVA |
|---|---|---|---|---|
| CILURZO, María Rosa | DNI 12.498.147 | Directora Nacional de Asuntos Judiciales | A-0 | II |
| IMBROGNO, Osvaldo Norberto Domingo | L.E. 4.416.865 | Director Nacional de Dictámenes | A-0 | II |

| APELLIDO Y NOMBRE | DOCUMENTO Nº | NIVEL ANTERIOR | NIVEL EN EL QUE SE LO DESIGNA |
|---|---|---|---|
| MAURI, Eduardo | DNI 17.802.639 | C – 1 | B – 0 |
| MARTIN Y HERRERA, Carlos Félix | DNI 13.736.687 | C – 7 | B – 0 |
| ARECHA, Claudia Alicia | DNI 17.966.604 | D – 6 | C – 0 |
| BOLTEN, Oscar Alberto | DNI 11.424.840 | D – 0 | C – 0 |
| BAIS, Pastor | DNI 11.182.550 | E – 1 | D – 0 |
| ORELLANA, Omar Héctor | DNI 16.587.977 | E – 0 | D – 0 |
| CARLETTI, Gabriel Alberto | DNI 23.771.226 | F – 0 | E – 0 |
| CRUZ, Ruth Perla | DNI 26.734.083 | ——— | E – 0 |
| GONZALEZ, Francisco Pedro | DNI 30.198.376 | ——— | F – 0 |

## INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

**Decreto 559/2004**

**Dase por designado Auditor Interno del mencionado organismo descentralizado del Ministerio de Salud, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley Nº 25.827.**

Bs. As., 30/4/2004

VISTO las Leyes Nros. 25.827 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004 y 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 971 del 6 de mayo de 1993 y 491 del 12 de marzo de 2002, el Expediente Nº 1-2002-4638000024/04-0 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), y

CONSIDERANDO:

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, resulta menester designar al titular de la Unidad de Auditoría Interna, cargo que se encuentra vacante en la citada Institución.

Que la Sindicatura General de la Nación emitió opinión técnica favorable respecto de la designación del Doctor Carlos Eduardo NAVA como Auditor interno en la citada Institución.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto previsto para la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI).

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los Artículos 7 y 14 de la Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado Auditor Interno del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, al Dr. Carlos Eduardo NAVA (D.N.I. Nº 4.555.985), como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley Nº 25.827, a partir del 1º de enero de 2004.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, Entidad 905 INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), para el ejercicio 2004.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.




## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decreto 555/2004**

Bs. As., 30/04/2004

Convalídase a partir del 1 de abril de 2002, y mientras dure su gestión, la licencia sin goce de haberes solicitada por la agente Nivel C, Grado 1, Ingeniera Forestal Marina Stella PIÑOL (M.I. Nº 14.554.560), de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, dependiente de la Subsecretaría de Economía Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción, con cargo al Artículo 13, apartado II), inciso a) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, en razón de haber sido designada mediante Decreto Provincial Nº 1327 del 5 de junio de 2002 para ocupar el cargo de Directora de la Región VIII de la Dirección Provincial de Coordinación Regional, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Operativa del Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.
Notifíquese a la citada agente que mientras se encuentre en uso de licencia sin goce de haberes, deberá abonar la prima de seguro de vida directamente a la Caja de Seguros de Vida Sociedad Anónima, debiendo efectuar similar procedimiento con respecto a los aportes con destino a la obra social a la cual este afiliada, caso contrario perderá los beneficios que otorgan las mismas.

**Decreto 566/2004**

Bs. As., 03/05/2004

No hacer lugar a los recursos jerárquicos interpuestos por agentes y ex-agentes del Instituto Nacional de Vitivinicultura, entidad autárquica en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción, cuya nómina seguidamente se detalla, contra la Resolución Conjunta Nº 40 de fecha 31 de diciembre de 1992 dictada por la ex - Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente Ministerio del Interior y el Instituto Nacional de Vitivinicultura:

AGENTES:
Carlos Dilson ABBONA, M. I. Nº 12.833.644; Delfor Washington ADARO, M.I. Nº 7.932.256; Alicia Marta ALVAREZ, M.I. Nº 5.011.298; Mirta Elba AMPIRO de FUNES, M.I. Nº 5.276.562; Humberto ANTEQUERA, M.I. Nº 6.896.527; Carlos Jorge ANZORENA, M.I. Nº 6.902.132; María Esther BARBEITO de DRAGON, M.I. Nº 4.602.008; María Candelaria BARNES, M.I. Nº 11.935.252; Nancy BUSTOS de LENCINAS, M.I. Nº 16.005.171; Elia Rosa CANDIA de VINCI, M.I. Nº 3.558.884; Miriam Adela Argentina CHAVES, M.I. Nº 5.330.234, Isabel Reymunda DE HOYOS de REGOLINI, M.I. Nº 5.723.340; Carlos Alberto FIANNACA, M.I. Nº 12.162.192; Nora Irene FONTANA, M.I. Nº 5.621.419; Alfredo Carlos GARCIA, M.I. Nº 8.022.990; Mario Rodolfo GIACHINI, M.I. Nº 6.902.877; Iris Gloria GRASSETTO, M.I. Nº 9.876.688; Elena del Carmen JOFRE, M.I. Nº 4.760.852; María Luisa LEPEZ, M.I. Nº 6.077.951; Adrián Edgardo LUCERO; M.I. Nº 17.946.784; José Luis Nicolás MAFFERRA, M.I. Nº 6.892.817; Stella Maris MALDONADO, M.I. Nº 10.445.246; Mirta MASSETTA de ATENCIO, M.I. Nº 5.285.366; Félix Alberto MORENO, M.I. Nº 6.723.899; Luis Enrique NAVARRETE, M.I. Nº 14.267.173; Patricia María PACHECO, M.I. Nº 16.447.863; Mónica de Lourdes PASTORE, M.I. Nº 13.521.635; Carlos Alberto Aldo PORPATTO, M.I. Nº 10.037.010; Armando Américo PRIVITERA, M.I. Nº 8.151.487; Miguel Enrique REMUIÑAN; M.I. Nº 13.335.227; Orlando Daniel RUBIO, M.I. Nº 13.453.933; Sergio Daniel SASIA, M.I. Nº 12.766.200; Margarita SEVERINO, M.I. Nº 6.256.233, Daniel Ignacio SIRAGUSA, M.I. Nº 11.264.821; Hosanna Aída VAZQUEZ, M.I. Nº 13.387.923; Enrique Alberto GARRO, M.I. Nº 21.881.424; Rosario Ramona MOLINA, M.I. Nº 5.149.405.

EX-AGENTES:
Ety Victoria Emilia PAIVA, M.I. Nº 5.748.221; Lucinda del Carmen AVILA, M.I. Nº 6.623.120; Celia Ana Carmen CAMERO, M.I. Nº 13.333.498; Lilian del Valle CHAILE de CUELLO, M.I. Nº 4.280.503; Angel Alberto GATTO, M.H. Nº 8.021.325; Iris Azucena HERRERA, M. I. Nº 4.512.381; Amalia Estela Argentina LOPEZ, M.I. Nº 5.745.740; María Graciela MASUD PERALTA, M.I. Nº 12.586.639; José Ernesto MATUS, M.I. Nº 6.767.170; José Eduardo AVILA, M.I. Nº 7.943.312; Mónica Analía PUCH de YATTAH, M.I. Nº 13.333.080.

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Decreto 565/2004**

Bs.As., 03/05/2004

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por Juan Carlos DISANTI (L. E. 4.990.628), contra la Disposición Nº 677 de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales de fecha 22 de septiembre de 2000, ratificada por la Resolución Nº 1708 del ex Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de fecha 26 de diciembre de 2000.

**Decreto 567/2004**

Bs.As., 03/05/2004

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex - Consejo Nacional del Menor y la Familia, dependiente del entonces Ministerio de Salud y Acción Social, Alberto Felipe OLGUIN (L.E. Nº 0.716.234, Legajo Nº 86.619), contra la Resolución Conjunta ex - SFP y ex - CNMF Nº 25/93.




## POLICIA FEDERAL ARGENTINA

**Decisión Administrativa 163/2004**

**Modifícase la planta de personal de la citada institución, conforme la excepción determinada por el artículo 6º de la Ley Nº 25.827 de Presupuesto de la Administración Nacional.**

Bs. As., 29/4/2004

VISTO el expediente nº 141.593/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.827 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el EJERCICIO 2004, la Ley Nº 1194 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES para el EJERCICIO 2004, y el Convenio entre el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES para la Prestación de Servicios de la POLICIA FEDERAL, Resolución MJSDH Nº 3 de fecha 07/01/2004 y,

CONSIDERANDO:

Que la cláusula primera del Convenio citado en el Visto contempla la creación de una unidad con la misión de concentrar, analizar, coordinar e instrumentar programas de seguridad ciudadana en diferentes materias y aquellas acciones y programas que resulten de la ejecución del Plan de Prevención del Delito en el ámbito geográfico de la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que la cláusula cuarta del mismo prevé la incorporación de QUINIENTOS (500) agentes de policía para poder cumplimentar con las acciones reseñadas en el considerando precedente, obligándose el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a tomar las previsiones presupuestarias y transferir al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS los fondos necesarios para el financiamiento que demanden los gastos de personal y equipamiento destinados a la ejecución de los programas.

Que por el artículo 25 de la Ley Nº 1194 se faculta al Poder Ejecutivo de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a transferir a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA hasta la suma de pesos CATORCE MILLONES ($ 14.000.000), destinada, en forma exclusiva y excluyente, a la atención de los gastos derivados de la adquisición de equipamiento y a la incorporación de nuevos agentes a fin de reforzar los servicios de prevención del delito y la seguridad de bienes y personas en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el artículo 6º de la Ley 25.827 estableció excepciones para el incremento de cargos correspondientes a los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos, de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, entre otros organismos.

Que dicho personal realiza un curso de capacitación y actualización de conocimiento que le permite desenvolverse con idoneidad en sus funciones.

Que las partes que suscribieron el Convenio, en consulta permanente con la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han acordado la modalidad de transferencia presupuestaria.

Que, consecuentemente, resulta imperioso disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la Subjurisdicción 04 – POLICIA FEDERAL ARGENTINA con el objeto de efectivizar los compromisos asumidos y garantizar el normal desenvolvimiento de las acciones comprometidas

Que la competencia del suscripto para emitir el presente acto, emana de la facultad conferida por los incisos 1), 2) y 7) del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y se encuadra en las prescripciones de los artículos 6º y 12 de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase la planta de personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS – Subjurisdicción 04 – POLICIA FEDERAL ARGENTINA, conforme la excepción determinada en el artículo 6º de la ley 25.827 de Presupuesto de la Administración Nacional, según el detalle obrante en la planilla anexa que forma parte integrante del presente artículo.

**Art. 2º** — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio financiero 2004, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS – Subjurisdicción 04 – POLICIA FEDERAL ARGENTINA, de acuerdo al detalle obrante en las planillas anexas que forman parte integrante del presente artículo.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**Decisión Administrativa 164/2004**

**Transfiérese a una agente de la planta permanente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, ente autárquico actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, con su respectivo cargo presupuestario, a la planta permanente del citado organismo descentralizado, dependiente de la mencionada Secretaría. Modificación del Decreto Nº 1585/96.**

Bs. As., 29/4/2004

VISTO el Expediente Nº 12.216/2002 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se tramita la solicitud del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de la transferencia con cargo presupuestario de la agente de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, ente autárquico actuante en la órbita de la mencionada Secretaría, Médica Veterinaria Da. Beatriz Iris IOVANNITTI.

Que la citada profesional posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al Servicio Nacional citado precedentemente.

Que a fojas 35 y 70 del expediente mencionado en el Visto, la citada agente presta su conformidad a la medida propuesta.

Que las funciones que le serán asignadas, guardan un grado de responsabilidad en el desarrollo de tareas de organización y control de unidades organizativas, y la realización de actividades profesionales y procesos administrativos complejos que implican formulación y desarrollo de programas, que se corresponden con las del Nivel C del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por el Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Que en razón de ello, resulta procedente acceder a la solicitud planteada disponiendo la transferencia del cargo en el que revista, Clase A, Nivel III, Categoría 5 del escalafón aprobado por Resolución Nº 343 del 20 de diciembre de 1991 del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, a la planta permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo establecido en el Artículo 15, punto IV del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Transfiérese a la Médica Veterinaria Da. Beatriz Iris IOVANNITTI (M.I. Nº 4.702.959) de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA ente autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con su respectivo cargo presupuestario, a la planta permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado dependiente de la mencionada Secretaría.

**Art. 2º** — Equipárese el cargo transferido por el Artículo 1º de la presente medida, al Nivel C, Grado 6 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por el Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

**Art. 3º** — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— de la Jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle obrante en las planillas que como Anexo, forman parte integrante del presente artículo.

**Art. 4º** — Dentro de los TREINTA (30) días de dictarse la presente medida, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias que correspondan en las jurisdicciones involucradas.

**Art. 5º** — Modifícase el Artículo 15 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, en lo referente al Anexo IIIa – Dotación de Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º

| | | |
|---|---|---|
| JURISDICCION: | MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION | |
| SERVICIO: | SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA | |
| PROGRAMA: | 19 | |
| ACTIVIDAD: | 1 – COMERCIALIZACION Y CONTROL TECNICO | |
| PROVINCIA: | RIO NEGRO | |
| CARGO: | | CANTIDAD DE CARGOS: |
| PERSONAL PERMANENTE | | |
| PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91 t.o. 1995 | | |
| NIVEL C | | 1 |

| | | |
|---|---|---|
| JURISDICCION: | MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION | |
| SERVICIO: | INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA | |
| PROGRAMA: | 17 | |
| ACTIVIDAD: | 1 | |
| CARGO: | | CANTIDAD DE CARGOS: |
| ESCALAFON PERSONAL INTA | | |
| RESOLUCION Nº 343/91 | | |
| CLASE A, NIVEL III, CATEGORIA 5 | | -1 |

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decisión Administrativa 165/2004**

**Danse por aprobadas renovaciones de contratos celebrados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, en el marco del Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios.**

Bs. As., 29/4/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0030076/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la renovación de la contratación de personal especializado que se desempeña en el PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS.

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el Artículo 3º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 atento a que los contratos cuya renovación se gestiona en esta instancia contienen modificaciones en sus respectivos términos de referencia respecto de los anteriores.

Que dichas renovaciones de contratos se encuentran encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que resulta necesario aprobar las renovaciones de los contratos de las personas que se indican en el Anexo de la presente, a fin de asegurar la continuidad de las actividades incluidas en el PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS, Convenio de Préstamo BIRF Nº 4212-AR, cuya financiación está prevista en el mismo.

Que por los motivos expuestos en los considerandos precedentes corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete

Que el presente acto se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Danse por aprobadas las renovaciones de los contratos celebrados entre la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco del PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS y las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto correspondiente para el ejercicio de su devengamiento, de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO

**Decisión Administrativa 166/2004**

**Danse por aprobados contratos de locación de servicios personales, celebrados por el citado organismo bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.**

Bs. As., 29/4/2004

VISTO el Expediente Nº 238/03 del Registro del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley de Presupuesto Nº 25.725, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO - ENOHSA - ha elevado dicha propuesta considerando que la prestación de los servicios personales que se tratan, resultan indispensables para el cumplimiento de los objetivos asignados al mencionado Organismo y a fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año dos mil tres.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas propuestas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para el desarrollo de las tareas encomendadas y han dado cumplimiento a lo previsto en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Decreto Nº 491/02.

Que la financiación de los contratos se encontraba debidamente contemplada en el Presupuesto Operativo asignado a la Entidad 613 - ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), para el ejercicio 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales y totales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

**Art. 2º** — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, ha sido atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 613 – ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decisión Administrativa 170/2004**

**Dase por aprobado un contrato celebrado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, en el marco del Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios.**

Bs. As., 5/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0155470/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la contratación de personal especializado que se desempeñará en el PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS.

Que dicha contratación se encuentra encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que resulta necesario aprobar la contratación de la persona que se indica en el Anexo de la presente, a fin de asegurar la continuidad de las actividades incluidas en el PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS — PROINDER—, Convenio de Préstamo BIRF Nº 4212-AR, cuya financiación está prevista en el mismo.

Que por los motivos expuestos en el considerando precedente, se suscribió "ad-referendum" del suscripto el contrato agregado en el expediente citado en el Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 100 incisos 2 y 4 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco del PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazo y monto total allí consignado.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto correspondiente para el ejercicio de su devengamiento, de la Jurisdicción 50- MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Decisión Administrativa 172/2004**

**Exceptúase a la citada Jurisdicción de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, a efectos de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado de Director General de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación e Innovación.**

Bs. As., 5/5/2004

VISTO el expediente Nº 141.485/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la Ley Nº 25.827 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley citada en el Visto, se dispuso la prohibición de cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha Ley y los que se produzcan con posterioridad.

Que asimismo dicho artículo autoriza al suscripto a disponer excepciones cuando existan razones fundadas para ello.

Que debe procederse al descongelamiento del cargo vacante financiado de Director General de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION —Nivel A, con Función Ejecutiva I— de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar su cobertura por resultar de imperiosa necesidad para asegurar el normal funcionamiento de esa jurisdicción.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Exceptúase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, a los efectos de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado de Director General de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION —Nivel A, con Función Ejecutiva I— de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 2º** — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles del dictado de la presente deberá procederse a la cobertura del cargo exceptuado de conformidad con los sistemas de selección previstos en el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Decisión Administrativa 173/2004**

**Dase por aprobada una contratación de la citada Jurisdicción.**

Bs. As., 5/5/2004

VISTO el Expediente E-9222-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera superior a la suma de pesos DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la aprobación del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazo, función, monto mensual y total allí consignados, conforme lo establecido en el mismo Anexo.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

---

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

# DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Decisión Administrativa 169/2004**

Bs. As., 4/5/2004

Transfiérese al agente David E. Kronzonas (D.N.I. Nº 14.976.944), Nivel B, Grado 7, de la planta permanente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales de la Secretaría de Política Judicial y Asuntos Legislativos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.
Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

**Decisión Administrativa 171/2004**

Bs. As., 5/5/2004

Trasládase a la agente Paula Natacha Ramos, D.N.I. Nº 22.826.159, Nivel D, Grado 4, de la planta permanente de la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público, de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción, a un cargo vacante financiado Nivel D de la planta permanente de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Exceptúase al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, al solo efecto de la cobertura del cargo vacante mencionado. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo al inciso 1 —Gastos en personal— del presupuesto vigente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

# RESOLUCIONES



**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPUESTOS

**Resolución General 1674**

**Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias. Decreto Nº 534/04. Cómputo del gravamen a cuenta de los impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta. Resolución General Nº 1135, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.**

Bs. As., 6/5/2004

VISTO el Decreto Nº 534 de fecha 30 de abril de 2004 y la Resolución General Nº 1135, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado decreto se dispuso el cómputo de los importes ingresados por cuenta propia o, en su caso, liquidados o percibidos por el respectivo agente de percepción del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, como crédito de los impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta.

Que los importes del impuesto del asunto, que se consideran para el cómputo del crédito corresponden a hechos imponibles que se perfeccionen desde el 1 de mayo de 2004.

Que dicho cómputo podrá efectuarse como pago a cuenta de los anticipos y saldos de declaración jurada de los impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta, correspondientes a los períodos fiscales que cierren con posterioridad al 1 de mayo de 2004.

Que mediante la Resolución General Nº 1135, se aprobó un texto unificado de las normas relativas a la determinación, liquidación e ingreso del gravamen del asunto, así como el cómputo del crédito derivado de su ingreso a cuenta de otros tributos.

Que procede en consecuencia adecuar el texto de dicha resolución general en orden a establecer el procedimiento del citado cómputo.

Que para facilitar la lectura e interpretación de la norma que se reglamenta, se considera conveniente incorporar una nota aclaratoria y cita del texto legal al Anexo I "Notas Aclaratorias y Citas de Textos Legales" de la Resolución General Nº 1135, sus modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 25.413 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase la Resolución General Nº 1135, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Título II, los artículos 26, 27, 28 y 29, y sus respectivos capítulos y apartados, por el siguiente texto:

"TITULO II

COMPUTO DEL TRIBUTO COMO CREDITO DE IMPUESTOS

ARTICULO 26.- Los sujetos pasivos de los impuestos a las ganancias y/o a la ganancia mínima presunta, deberán observar las disposiciones del presente título, a los fines de computar contra los citados tributos o, de corresponder, sus respectivos anticipos, el importe del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, ingresado por cuenta propia o, en su caso, liquidado y percibido por el agente de percepción, en los porcentajes que correspondan con arreglo a lo normado en el artículo 13 —incorporado por el Decreto Nº 534/04— al Anexo del Decreto Nº 380/01 y sus modificaciones (26.1.).

— ANTICIPOS

ARTICULO 27.- Cuando se trate de anticipos, el cómputo del crédito de impuesto a que se refiere el artículo precedente, se efectuará considerando el monto de dicho crédito pendiente de imputación, hasta el último día del mes inmediato anterior al del vencimiento del anticipo correspondiente.

A tal efecto deberá emplearse, al momento de la cancelación de cada anticipo, el procedimiento previsto en el artículo 5º, inciso a) de la Resolución General Nº 1658, mediante la utilización del programa aplicativo aprobado por esta Administración Federal.

— DECLARACION JURADA

ARTICULO 28.- El crédito de impuesto —acumulado hasta el último día del mes inmediato anterior al del vencimiento para la presentación de la declaración jurada correspondiente—, no imputado contra los anticipos de los impuestos a las ganancias y/o a la ganancia mínima presunta, podrá computarse en la respectiva declaración jurada anual y, en su caso, el remanente sólo podrá trasladarse hasta su agotamiento a otros ejercicios fiscales posteriores de los mencionados impuestos.

— RENTAS DEL TRABAJO PERSONAL

ARTICULO 29.- El cómputo del crédito de impuesto, respecto de los sujetos que obtengan rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras comprendidas en la Resolución General Nº 1261, su modificatoria y complementaria (29.1.), se efectuará en la liquidación anual prevista en el artículo 16 de dicha norma considerando el impuesto propio ingresado y/o percibido al sujeto pasivo del gravamen, con el alcance dispuesto en el artículo 13 del Anexo del Decreto Nº 380/01 y sus modificatorios.

El importe del crédito de impuesto a computar, será informado al agente de retención por el sujeto pasible de la misma, mediante una nota en carácter de declaración jurada que deberá contener la fórmula del artículo 28 "in fine" del Decreto Nº 1397, de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la citada resolución general.".

b) Déjanse sin efecto los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35, así como sus respectivos capítulos y notas aclaratorias y citas de textos legales del Anexo I.

c) Incorpórase al Anexo I de "NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES", la nota (26.1.) que seguidamente se dispone:

"Artículo 26.

(26.1.) El artículo 13 del Decreto Nº 380/01 y sus modificatorios, autoriza el cómputo del impuesto a los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, en los porcentajes que para cada caso se indican:

a) Impuesto percibido (tasa del 6‰) a los sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 1º de la Ley de Competitividad Nº 25.413 y sus modificaciones, por las sumas acreditadas en sus cuentas: el TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%).

b) Impuesto ingresado (tasa del 12‰) por los sujetos a cuyo cargo se encuentren los hechos imponibles comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1º de la ley mencionada o, en su caso percibidos a los mismos: el DIECISIETE POR CIENTO (17%).".

**Art. 2º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPUESTOS

**Resolución General 1675**

**Impuesto a las Ganancias. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Artículo 81, inciso c) de la ley del impuesto. Artículo 123 del Decreto Nº 1344/98 y sus modificaciones. Donaciones en dinero y en especie. Requisitos para su deducción. Régimen de información. Su implementación. Resolución General Nº 684 y su modificación. Su sustitución.**

Bs. As., 6/5/2004

VISTO la Resolución General Nº 684 y su modificación, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada estableció los requisitos y condiciones que se deben cumplir para que resulte procedente la deducción de las donaciones, en dinero y en especie, realizadas a las instituciones a que se refiere el inciso e) y

a determinadas entidades comprendidas en el inciso f) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que a efectos de minimizar la tarea administrativa de las entidades donatarias, se estima aconsejable flexibilizar el procedimiento aplicable, cuando las donaciones en dinero sean efectuadas por intermedio del empleador, permitiendo realizar los depósitos mensualmente en forma global por cada donataria.

Que atendiendo a razones de administración tributaria, resulta aconsejable implementar un régimen de información a cargo de las entidades que resulten beneficiarias de las donaciones, de los empleadores por cuyo intermedio sus empleados realicen donaciones, así como de otros sujetos donantes.

Que en orden a lo expuesto, es menester establecer los requisitos, plazos y condiciones que deberán observar los agentes de información.

Que el equipamiento informático con que actualmente se cuenta, hace aconsejable que la información que deben suministrar los referidos agentes, se elabore por medio de programas aplicativos aprobados por esta Administración Federal, y se remita vía "Internet" mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Programas y Normas de Recaudación, de Programas y Normas de Fiscalización, de Información Estratégica para Fiscalización y de Informática de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 123 del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — La deducción de donaciones en dinero y en especie a las instituciones a que se refiere el inciso e) y a determinadas entidades comprendidas en el inciso f) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, será procedente con arreglo a lo previsto en el artículo 81, inciso c), de la ley del citado gravamen, las disposiciones del artículo 123 del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998 y sus modificaciones, y demás condiciones que se disponen en la presente.

- Depósito de la donación

**Art. 2º** — Las donaciones en dinero se efectuarán observando las siguientes condiciones:

a) Deberán realizarse mediante depósito bancario a nombre de los donatarios.

b) Cuando las donaciones se efectúen por intermedio del empleador, éste además queda obligado a:

1. Efectuar depósitos individuales por cada empleado donante y,

2. entregarle a cada uno, dentro de los DIEZ (10) días de efectuado el depósito, fotocopias de las boletas de depósito de las donaciones realizadas, certificadas por los donatarios, quienes dejarán constancia en ellas de los siguientes datos del donante:

- Apellido y nombres.

- Domicilio fiscal.

- Número del Código de Identificación Laboral (C.U.I.L.).

- Depósito global de la donación

**Art. 3º** — La obligación indicada en el inciso b) del artículo anterior, podrá ser sustituida por un depósito global mensual para cada donatario.

Dicho depósito comprenderá la suma de los importes destinados a la donación, que los empleados autorizaron a descontar de sus haberes, siempre que se encuentren deducidos en los respectivos recibos.

En tal supuesto, los empleadores que opten por el procedimiento establecido en este artículo, deberán entregar a cada donante, dentro de los DIEZ (10) días de efectuado el depósito, un comprobante en el que constará el detalle de las donaciones respectivas realizadas a su nombre.

La opción al indicado procedimiento deberá ejercerse a partir de la primer donación que mediante el mismo se efectúe en cada año calendario, y deberá manifestarse mediante nota en términos de la Resolución General Nº 1128 y sus modificaciones.

**Art. 4º** — En el caso de que el empleado-donante no reciba el comprobante correspondiente en los términos del artículo 2º, inciso b) Apartado 2 o el tercer párrafo del artículo anterior, según corresponda, deberá informar tal hecho a este organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de dicha circunstancia mediante una nota con arreglo a lo previsto en la Resolución General Nº 1128 y sus modificaciones.

- Régimen de información

**Art. 5º** — Establécese un régimen de información respecto de las donaciones comprendidas en el presente régimen, que alcanzará a los sujetos que, para cada caso, se señalan seguidamente:

a) Empleadores: por las donaciones que efectúen por cuenta y orden de sus empleados, durante el año calendario.

b) Donantes:

1. Personas físicas responsables del impuesto: por las donaciones que efectúen sin la intervención de los empleadores a que se refiere el inciso anterior, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

2. Sucesiones indivisas y personas jurídicas: por las donaciones que efectúen por su cuenta y orden, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

c) Donatarios a que se refiere el artículo 1º: por las donaciones que reciben durante el año calendario.

**Art. 6º** — A fin de elaborar la información aludida en el artículo anterior, los responsables deberán utilizar exclusivamente los programas aplicativos que para cada caso se dispone seguidamente:

a) Empleadores que realicen donaciones por cuenta y orden de sus empleados: el programa aplicativo denominado "DONACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE – EMPLEADORES – Versión 1.0".

b) Donantes que realicen sus donaciones —excepto las personas físicas que efectúen su donación con intervención de empleador— y donatarios: el programa aplicativo denominado "DONACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE – DONANTES Y DONATARIOS – Versión 1.0", observando las especificaciones técnicas y demás aspectos que para su uso se disponen en el Anexo de la presente.

Los programas aplicativos señalados en los incisos precedentes, podrán ser transferidos de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

En el caso de sociedades de personas incluidas en el artículo 49, inciso b), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que no lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, la presentación de los elementos mencionados en este inciso será efectuada por el socio con participación social mayoritaria o, en el caso de participaciones iguales, por el que posee la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) menor.

**Art. 7º** — La información elaborada deberá remitirse vía "Internet", mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

A tal fin, los agentes de información, deberán obtener la "Clave Fiscal" que al efecto otorgue este organismo, previo al cumplimiento de las obligaciones previstas en este régimen.

**Art. 8º** — Cuando el archivo que contiene la información a transmitir tenga un tamaño de 2 Mb o superior y por tal motivo los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente, en sustitución del procedimiento citado precedentemente, deberán suministrar la información en la dependencia de este organismo en la que se encuentren inscritos, mediante la entrega del soporte magnético acompañado del formulario de declaración jurada generado por el respectivo programa aplicativo. Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de inoperatividad del sistema.

En el momento de la entrega del soporte magnético se procederá a la lectura, validación y grabación de la información, y se verificará si responde a los datos contenidos en la declaración jurada generada por el programa.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, las presentaciones serán rechazadas, generándose un comprobante de tal situación.

De resultar aceptada la información, se entregará el duplicado del formulario de declaración jurada, sellado como constancia de recepción.

**Art. 9º** — Los donatarios deberán efectuar la presentación a que se refieren los artículos 7º y 8º, aún cuando no hubieren recibido donaciones durante el período a informar.

- Vencimiento para la presentación

**Art. 10.** — El suministro de la información prevista en el artículo 5º, se efectuará hasta las fechas que para cada caso se disponen:

a) Empleadores que efectúen donaciones por cuenta y orden de sus empleados: hasta el día 26 del mes de marzo de cada año.

b) Donantes —excepto las personas físicas que efectúen su donación con intervención de empleador—: hasta el mismo día del mes inmediato siguiente al del vencimiento general previsto para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal a informar, según el número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

c) Donatarios: hasta el día 26 del mes de mayo de cada año.

Cuando alguna de las fechas de vencimiento que se disponen coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

- Efectos del incumplimiento

**Art. 11.** — El presente régimen producirá, ante los siguientes incumplimientos, los efectos que se establecen para cada caso:

a) Con respecto a lo normado en el artículo 4º; al régimen de información y al depósito de la donación conforme al artículo 2º previstos para los donantes que realicen las donaciones sin intervención de empleador: importará para el donante, la impugnación de la deducción computada en la declaración jurada respectiva, en los términos del artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

b) En relación a los deberes impuestos al empleador en el artículo 2º, inciso b): lo hará pasible de la sanción prevista en el artículo 39 de la citada ley.

c) En lo referente al deber de información: permitirá la aplicación de la sanción prevista en el artículo agregado a continuación del artículo 39 de la ley citada.

**Art. 12.** — Los empleadores que realicen las donaciones por cuenta y orden de sus empleados, y los donantes —excepto las personas físicas que efectúen su donación con intervención de empleador—, no se encuentran obligados a cumplir las disposiciones de la presente, cuando se trate de:

a) Donaciones periódicas que no superen la suma de UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200.-) por cada donante —asociado o adherente— en un mismo período fiscal.

b) donaciones eventuales que no superen la suma de SEISCIENTOS PESOS ($ 600.-) por cada donante, a cada institución, en un mismo período fiscal.

Los recibos, tiques o cupones que la respectiva institución extienda habitualmente, serán aceptados como principio de prueba de estas donaciones.

Cuando la suma total de las donaciones efectuadas por un mismo donante en un período fiscal, supere el importe de DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 2.400.-) o cuando el empleador hubiere ejercido la opción prevista en el artículo 3º, no será aplicable la excepción dispuesta precedentemente.

Cuando las donaciones sean en especie, a efectos de determinar la excepción a la obligación de informar establecida en este artículo, los productos que las integren deberán valuarse de acuerdo al valor de plaza.

- Vigencia

**Art. 13.** — Las disposiciones de la presente serán de aplicación para los siguientes períodos:

a) Empleadores: período fiscal 2004 de los donantes y siguientes, excepto lo previsto en el artículo 3º, que tendrá efectos para las donaciones que se efectúen a partir de la vigencia de la presente.

b) Donantes —excepto las personas físicas que efectúen su donación con intervención de empleador—: período fiscal 2004 y siguientes.

c) Donatarios: año calendario 2003 y siguientes.

Las obligaciones de los donantes cuyo vencimiento fuese anterior a la vigencia de la presente, deberán cumplirse de acuerdo a lo establecido en la Resolución General Nº 684 y su modificación.

**Art. 14.** — Apruébanse el Anexo que forma parte de esta resolución general y el programa aplicativo "DONACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE – DONANTES Y DONATARIOS – Versión 1.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso, se especifican en el citado anexo.

**Art. 15.** — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 684 y su modificación, desde la aplicación de la presente.

**Art. 16.** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO – RESOLUCION GENERAL Nº 1675

"AFIP DGI - DONACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE - DONANTES Y DONATARIOS - Versión 1.0"

Este programa aplicativo deberá utilizarse obligatoriamente para generar los formularios de declaración jurada que deban presentar los informantes.

El funcionamiento del programa aplicativo requerirá tener preinstalado el "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1 Reléase 2".

Los datos identificatorios de cada sujeto obligado a informar deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1 Reléase 2" y al acceder al programa, se deberán ingresar los datos necesarios para elaborar la información a suministrar.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad de los agentes de información.

1. Requerimientos de "hardware" y "software"

1.1. PC 486 DX2 o superior.

1.2. WINDOWS 95, 98 o NT o superior.

1.3. Memoria RAM mínima: 32 Mb.

1.4. Memoria RAM recomendable: 128 Mb.

1.5. Disco rígido con un mínimo de 50 Mb. disponibles.

1.6. Disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD (1.44 Mb.).

1.7. Instalación previa del "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1 Release 2".

El sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla de función F1 o a través de la barra del menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

- El sistema permite:

1. Carga manual de datos.

2. Administración de la información, por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que presenta el agente de información.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "Windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipo de enlace y transmisión digital.

Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

**Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 296/2004**

**Auspíciase el "Congreso Internacional para la Gestión de Riesgos del Trabajo", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 3/5/2004

VISTO el Expediente Nº1084808/04 por medio del cual el INSTITUTO DE ERGONOMIA ARGENTINO, solicita el auspicio respecto del "CONGRESO INTERNACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGOS DEL TRABAJO" a realizarse en Buenos Aires del 9 al 11 de agosto y

CONSIDERANDO:

Que son objetivos del encuentro facilitar la interrelación entre empresarios, trabajadores, poderes públicos, profesionales y técnicos en seguridad, higiene y medicina del trabajo, recursos humanos, protección del medio ambiente, seguridad contra incendios y seguridad vial, y otras disciplinas y actividades relacionadas al quehacer de la prevención de accidentes y enfermedades laborales de la República Argentina, para el análisis de todo lo vinculado con la neutralización de riesgos del trabajo.

Dar tratamiento prioritario a temas de significativa importancia causantes de accidentología en el orden laboral y comunitario, que afectan al hombre, a las empresas y a la sociedad, con su lamentable secuela de pérdidas humanas y materiales.

Que esta temática resulta del mayor interés de este Ministerio, uno de cuyos objetivos es precisamente la prevención de los riesgos del trabajo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que confieren el artículo 1º inciso 11), del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase el auspicio del Ministerio al "CONGRESO INTERNACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGOS DEL TRABAJO", que se realizará en Buenos Aires del 9 al 11 de agosto de 2004.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia, autenticada al Departamento Biblioteca y a la entidad organizadora del evento citado en el artículo 1º, y archívese. — Carlos A. Tomada.

**Jefatura de Gabinete de Ministros**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 246/2004**

**Auspíciase el Seminario Internacional "Diseño de Políticas Públicas de Juventud en el Nivel Nacional: Experiencias y Propuestas", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 30/4/2004

VISTO el Expediente Nº 2338/2004 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que el expediente administrativo citado en el Visto se inició como consecuencia de la presentación conjunta efectuada por la FUNDACION FRIEDRICH EBERT en la ARGENTINA y FLACSO ARGENTINA, en virtud de la cual solicitan que se auspicie oficialmente el Seminario Internacional "DISEÑO DE POLITICAS PUBLICAS DE JUVENTUD EN EL NIVEL NACIONAL: EXPERIENCIAS Y PROPUESTAS" a realizarse entre los días 6 y 7 de mayo de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicho Seminario tiene por objeto crear un espacio de discusión y propuestas en torno al diseño de políticas públicas para la juventud, apoyadas en consensos y en la activa participación de diversos actores sociales.

Que en ese contexto, se apunta a recuperar la experiencia acumulada a casi VEINTE (20) años de la promulgación del Año Internacional de la Juventud (AIJ; 1985) por las Naciones Unidas, que constituyó un factor determinante para el impulso y desarrollo de dichas políticas.

Que el Seminario en cuestión contará con la participación de funcionarios responsables de programas destinados a la juventud del Gobierno Nacional y funcionarios que trabajan en temáticas vinculadas a la juventud de jurisdicciones provinciales o municipales.

Que la relevancia de los objetivos tenidos en cuenta con la realización del Seminario en cuestión, hace oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 1º inciso II) del Decreto Nº 101, de fecha 18 de enero de 1985.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase el auspicio oficial a la realización del Seminario Internacional: "DISEÑO DE POLITICAS PUBLICAS DE JUVENTUD EN EL NIVEL NACIONAL: EXPERIENCIAS Y PROPUESTAS", a realizarse los días 6 y 7 de mayo de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Art. 2º** — El otorgamiento de dicho auspicio no significará para esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS costo fiscal alguno.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández.

**Secretaría de Culto**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 530/2004**

**Declárase de interés la realización de la XVI Exposición del Libro Católico, a llevarse a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 22/3/2004

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 7124/2004 y la solicitud efectuada por el Comité Ejecutivo de la Exposición del Libro Católico, organizador de la XVI Exposición del Libro Católico, bajo el lema "El buen libro, manantial de sabiduría", que se desarrollará del 6 al 19 de septiembre de 2004 en la Casa de la Educación, Bartolomé Mitre 1869 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Comité ha solicitado la adhesión de esta Secretaría de Culto.

Que dicho evento, de significativa importancia para la religión y la cultura, logra reunir a través de las obras que expone el pensamiento vivo de los autores católicos.

Que conjuntamente con esta exposición se llevará a cabo el X Certamen Literario Católico Nacional "Cardenal Antonio Quarracino" para trabajos referidos al lema de la exposición realizados por alumnos de 4º y 5º año del ciclo secundario y se otorgará la Faja de Honor "Padre Leonardo Castellani" a libros editados en el curso del año 2003 cuyos contenidos constituyan un aporte a la cultura nacional basados en los valores cristianos.

Que asimismo se entregará en el acto inaugural la estatuilla "Padre Leonardo Castellani" a personalidades de nuestra cultura con el objetivo de reconocer a quienes hayan contribuido con su producción, obra, aplicación y trabajo a la difusión de los valores intelectuales católicos.

Que se distinguirán con el Galardón "Cruz del Sur" a aquellas instituciones, empresas o personas que, además de cumplir con los objetivos propios de sus proyectos, han colaborado activamente en la misión de difundir la buena lectura.

Que la presente se dicta por atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1674 de fecha 24 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de interés para la Secretaría de Culto la realización de la XVI Exposición del Libro Católico que se llevará a cabo entre los días 6 y 19 de septiembre de 2004 en la Casa de la Educación, Bartolomé Mitre 1869 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

**Art. 2º** — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 820/2004**

**Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la "Fraternidad Religiosa Nazareth", con sede legal en la localidad de Berrotarán, provincia de Córdoba.**

Bs. As., 29/4/2004

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 12560/04, y

CONSIDERANDO:

Que la "FRATERNIDAD RELIGIOSA NAZARETH", es una Asociación Privada de Fieles, in fieri, de ser un Instituto de Derecho Diocesano y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97 — las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que corresponde hacer lugar a la presente inscripción toda vez que la peticionante encuadra en los términos previstos por el artículo 3º inciso f) del Decreto 491/95.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483 y del artículo 4º del Decreto 491/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconocer como persona jurídica a la "FRATERNIDAD RELIGIOSA NAZARETH", con sede legal en calle Formosa Nº 391, Localidad de Berrotarán, PROVINCIA DE CORDOBA, y con domicilio especial en calle Bartolomé Mitre Nº 3461, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS CUATRO barra UNO (Nº 304/1) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

**Art. 2º** — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

**Art. 3º** — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

## PROCURACION GENERAL DE LA NACION

**Resolución 498/2004**

**Acéptase la renuncia del Fiscal de Primera Instancia titular de la Fiscalía Nacional de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nº 41.**

Bs. As., 3/5/2004

VISTO:

El expediente letra M número 1823/04 - Caratulado "Sacco Jorge - Fiscalía Nº 41 de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción s/su renuncia al cargo a partir del 1º de mayo de 2004 por otorgamiento de jubilación ordinaria. Rte. Saenz solicitando se agregue al legajo cop." del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación,

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el doctor Jorge Sacco, Fiscal Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción titular de la Fiscalía Nº 41, presenta la renuncia a su cargo para acogerse al beneficio jubilatorio que ha obtenido de acuerdo con lo dispuesto por la ley 24.018. Que corresponde aceptarla a partir del 1º de mayo del año 2004.

Que de las constancias agregadas se desprende que el magistrado ha cumplido con la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado, y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 211/04, arts. 11, 33, 65 inciso "e" —contrario sensu— y concordantes de la ley 24.946.

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I.- ACEPTAR, a partir del primero de mayo de 2004, la renuncia presentada por el Doctor JORGE SACCO, D.N.I. Nº 4.297.461, al cargo de Fiscal de Primera Instancia titular de la Fiscalía Nacional de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nº 41.

II.- Recordar al magistrado renunciante que por imperio de la ley 25.188, artículo 4º y el anexo 1 de la Res. Per. Nº 847/2000, deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III.- Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese. — Luis S. González Warcalde.

**Secretaría de Transporte**

## TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

**Resolución 259/2004**

**Danse por prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2004 las autorizaciones de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional otorgadas en forma provisoria y a título precario.**

Bs. As., 22/4/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0078154/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE ha otorgado, en forma precaria y provisoria, una serie de autorizaciones de Servicio de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional por haberse caducado los permisos o abandonado las prestaciones encomendadas originariamente a diversas prestatarias, con el compromiso de proceder al posterior llamado a Licitación Pública.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 44 de fecha 12 de junio de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION se procedió a prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días los servicios encomendados en forma precaria y provisoria para que en dicho plazo se llevara a cabo el proceso licitatorio correspondiente para la adjudicación definitiva de las mencionadas trazas.

Que atento al inminente vencimiento de dicho plazo, sin que se hubiera iniciado el proceso licitatorio, el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó una nueva prórroga por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por el Artículo 8º del Decreto Nº 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002.

Que a fin de comenzar a regularizar la situación descripta precedentemente, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION procedió a realizar un Llamado a Licitación Pública para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, aprobándose además, los Pliegos de Condiciones Particulares referidos a las Líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, y para los Grupos de Líneas Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

Que teniendo en cuenta que el vencimiento del plazo establecido por el Decreto Nº 2407/2002 antes citado se produjo el día 22 de agosto del 2003 y que a esa fecha, no se produjeron todas las adjudicaciones de permisos definitivos involucrados en el proceso licitatorio iniciado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, resultó conveniente el dictado de la Resolución Nº 119 de fecha 25 de agosto de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a fin de establecer otra prórroga a partir del vencimiento del mencionado decreto y hasta el día 16 de abril de 2004 con el objeto de asegurar la normal y continua prestación de los servicios públicos.

Que teniendo en cuenta que los procesos licitatorios aludidos, a la fecha, no han sido finalizados, y en mérito al próximo vencimiento de la prórroga establecida mediante la Resolución Nº 119/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, resulta conveniente y necesario establecer una nueva prórroga a partir del vencimiento de la resolución "ut supra" aludida y hasta el día 31 de diciembre de 2004.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto resulta competente para la emisión del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Danse por prorrogadas, a partir del día 17 de abril de 2004 y hasta el día 31 de diciembre de 2004, las autorizaciones de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional que se han otorgado en forma provisoria y a título precario.

**Art. 2º** — Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y luego, remítanse las presentes actuaciones a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a sus efectos.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

**Secretaría de Coordinación Técnica**

## SEGURIDAD INDUSTRIAL

**Resolución 48/2004**

**Extiéndese lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución Nº 63 de la ex Secretaría de Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, mediante la cual se estableció un régimen transitorio de declaración de conformidad del producto con los requisitos esenciales de seguridad, fijados en el Anexo II de la Resolución Nº 896/99 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería.**

Bs. As., 6/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0217759/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 896 de fecha 6 de diciembre de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, obliga a quienes fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen en el país equipos, medios y elementos de protección personal conducentes a reducir la siniestralidad laboral, a someterlos a una certificación de producto por marca de conformidad del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad fijados en el Anexo II de la referida norma, otorgada por un Organismo de Certificación reconocido por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de esta Secretaría.

Que la Resolución Nº 68 de fecha 3 de diciembre de 2002 de la ex-SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, dependiente del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, mantuvo la suspensión de la vigencia de la resolución antes citada, y estableció un cronograma escalonado para la incorporación de los citados productos a la respectiva exigencia de certificación.

Que la Resolución Nº 63 de fecha 13 de mayo de 2003 de la ex-SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, dependiente del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, estableció un régimen transitorio de declaración de conformidad del producto con los requisitos esenciales de seguridad, fijados en el ANEXO II de la Resolución Nº 896/99 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que resulta necesario, para la aplicación del régimen aludido, contar con una adecuada oferta de organismos de certificación y laboratorios de ensayo, reconocidos para cada uno de los rubros que componen el universo de productos de ese régimen, verificando previamente sus condiciones técnicas y de idoneidad.

Que se ha implementado la estructura técnico-administrativa necesaria para encarar el proceso de reconocimiento de los organismos de certificación y laboratorios mencionados, restando la concreción de las tareas específicas que componen el citado proceso, lo que hace necesario prever el establecimiento de una ampliación del plazo de vigencia del sistema transitorio de declaración de conformidad del producto con los requisitos esenciales de seguridad, tal como fue establecido por la Resolución Nº 63/03 de la ex-SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Artículos 12 inciso b) de la Ley Nº 22.802 de Lealtad Comercial, 41 y 43 inciso a) de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor y los Decretos Nros. 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Extiéndese por TRECIENTOS SESENTA (360) días corridos lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución Nº 63 de fecha 13 de mayo de 2003 de la ex-SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, a partir de la fecha de vencimiento, que para cada rubro, surge del cronograma fijado por la Resolución Nº 68 de fecha 3 de diciembre de 2002 de la ex-SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, y de la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución ex-S.C.D. y D.C. Nº 63/2003.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leonardo Madcur.

# RESOLUCIONES SINTETIZADAS

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Resolución 293/2004-MEP**

Bs.As., 28/04/2004

Desestímase por improcedente el reclamo administrativo interpuesto en los términos del Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su modificatoria, Ley Nº 25.344, por el Doctor Jorge Alejandro Kohn.

**Resolución 307/2004-MEP**

Bs.As., 29/04/2004

Desestímase por improcedente el reclamo administrativo interpuesto en los términos del Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su modificatoria Ley Nº 25.344, por la firma Unidos Sociedad Anónima Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, a los fines de que se la indemnice por daños y perjuicios.

**Resolución 308/2004-MEP**

Bs.As., 29/04/2004

Desestímase por improcedente el reclamo administrativo interpuesto en los términos del Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su modificatoria Ley Nº 25.344, por la firma Desler Sociedad Anónima, a los fines de que se la indemnice por daños y perjuicios.




**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## SALUD PUBLICA

**Disposición 2456/2004**

**Levántase la clausura preventiva del establecimiento de la firma Moreca Cinetea S.C.A., dispuesta por la Disposición Nº 436/2004.**

Bs. As., 30/4/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2880-03-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos se expidió en el informe obrante a fojas 164 respecto del levantamiento de la medida de clausura del establecimiento de la firma MORECA CINETEA S.C.A. dispuesta en el art. 1º de la Disposición ANMAT Nº 436/04.

Que en el referido informe, el INAME señaló que a solicitud de la firma mencionada se llevó a cabo una inspección en el establecimiento de la misma a efectos de verificar el cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas de Manufactura contenidas en la Disposición ANMAT Nº 1107/99, constatándose en dicho procedimiento que la firma MORECA CINETEA S.C.A. ha respetado las observaciones efectuadas con anterioridad, conforme surge del acta de fecha 6/04/2004 correspondiente a la O.I. Nº 475/04.

Que por lo expuesto, el INAME sugirió levantar la clausura preventiva del establecimiento de la firma MORECA CINETEA S.C.A. sito en la calle Yerúa Nº 5056 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que sin perjuicio de la prosecución del sumario, están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la medida adoptada mediante el art. 1º de la Disposición ANMAT Nº 436/04.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Levántase la clausura preventiva del establecimiento de la firma MORECA CINETEA S.C.A. dispuesta en el art. 1º de la Disposición ANMAT Nº 436/04.

**Art. 2º** — Regístrese; comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos; dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; notifíquese a la firma MORECA CINETEA S.C.A. al domicilio constituido de la calle Nahuel Huapi 5790, Planta Baja "B", Ciudad Autónoma de Buenos Aires; dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales; cumplido, dése al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite sumarial ordenado. — Manuel R. Limeres.




## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**SINAPA**

**REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS**

Concurso Abierto para profesionales argentinos que se encuentren interesados en cubrir el siguiente cargo:

Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL

Nivel escalafonario SINAPA letra B

Función Ejecutiva nivel I

El Comité de Selección está integrado por: Dr. Eduardo Enrique GUARNA (D.N.I. N° 10.550.248), Dra. Patricia Marcela LLERENA (D.N.I. N° 13.711.626), Dr. Alejandro SLOKAR (D.N.I. N° 16.298.096), Dr. Guillermo Jorge YACOBUCCI (D.N.I. N° 12.085.798) y Dr. León Carlos ARSLANIAN (L.E. N° 4.384.316).

El nivel de remuneración para la función ejecutiva Nivel I es de $ 5.880.-

Podrán postularse quienes, poseyendo el título profesional requerido, reúnan los requerimientos particulares del perfil y demás requisitos establecidos para el cargo. Lugar de trabajo: Capital Federal.

Consultas e Información complementaria: podrán efectuarse por los siguientes medios: Telefónicamente: 4328-3015 interno 2236; e-mail: concursos@jus.gov.ar; los interesados podrán descargar las fichas de inscripción y los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo en la siguiente dirección de internet: http://www.jus.gov.ar/Concursos/inicio.htm.

Inscripciones: se recibirán personalmente en Sarmiento 329, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 horas, desde el 24 hasta el 31 de mayo de 2004 o por correspondencia, en cuyo caso se tomará como inscripción la fecha de imposición del sello postal. Los que residan a más de 50 km también podrán inscribirse por fax al teléfono (011) 4328-3015 interno 2218. La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad que corresponde a la naturaleza del procedimiento de selección.

e. 7/5 N° 446.773 v. 7/5/2004




**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415 comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de la mercadería, cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A partir del plazo mencionado. El Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires sita en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

| **BACTSSA S.A.** | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| MEDIO | ARRIBO | MANI | CONOCIMIENTO | ENVASE | BULTOS | MERCADERIA |
| EVER GENTRY | 5/1/04 | 04001MANI000019X | ZZZZZWCAEP03110011 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. LATEX DE CAUCHO NATURAL 60% |
| 250-22 67S | 15/1/04 | 04001MANI005718T | PAASU002 | CONTENEDOR | 1 | QDC CUEROS WET BLUE |
| EVER GOLDEN | 20/1/04 | 04001MANI007283S | ZZZZZWCAEP03120003 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. LATEX DE CAUCHO NATURAL 60% |
| EVER GOLDEN | 20/1/04 | 04001MANI007149T | ZZZZZEISU149380028271 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. PHOSPHATE FOOD GRADE |
| EVER GENIUS | 22/1/04 | 04001MANI008093S | ZZZZZWCAEP03120006 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. 80 DRUMS LATEX DE NATURAL 60% |
| **DEFIBA SERV.** | | | | | | |
| MEDIO | ARRIBO | MANI | CONOCIMIENTO | ENVASE | BULTOS | MERCADERIA |
| LEXA MAERSK | 11/2/04 | 04001MANI017927B | ISHAIY64028524 | BULTOS | 120 | Q.D.C. PCS TIRES |
| **DEPOSITOS FISCALES** | | | | | | |
| MEDIO | ARRIBO | MANI | CONOCIMIENTO | ENVASE | BULTOS | MERCADERIA |
| CAP NORTE | 11/1/04 | 04001MANI003963T | CHSHAESBNA03N41820K2 | PALETA | 7 | Q.D.C. BEARINGS |
| CAP. SAN MARCO | 18/1/04 | 04001MANI008930S | USMIADA33204827 | BULTOS | 2 | Aditivos |
| CAP. SAN ANTONIO | 12/2/04 | 04001MANI017058T | BRSTS04SSZ02015BUE | CAJA | 1 | Q.D.C.: CONTROLES |
| CAP. SAN ANTONIO | 12/2/04 | 04001MANI017058T | BRSTS04SSZ02033BUE | PALETA | 3 | Q.D.D.: TRIPAS |
| **DHL INTERNACIONAL** | | | | | | |
| MEDIO | ARRIBO | MANI | CONOCIMIENTO | ENVASE | BULTOS | MERCADERIA |
| Dhl | 18/6/02 | 02001MANI043163N | 0.001268856 | CAJA | 3 | WPX |
| Dhl | 20/8/02 | 02001MANI061758A | 0.001345024 | CAJA | 1 | WPX |
| Dhl | 6/12/02 | 02001MANI094591B | 0.001658262 | CAJA | 1 | WPX |
| Dhl | 8/12/02 | 02001MANI094903V | 0.001643397 | CAJA | 1 | WPX |
| EAL099 | 29/12/03 | 03001MANI144988X | 0019843184805 | CAJAS | 1 | wpx |
| MEDIO | ARRIBO | MANI | CONOCIMIENTO | ENVASE | BULTOS | MERCADERIA |
| ANW746 | 30/12/03 | 03001MANI145106Y | 0017724158503 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 31/12/03 | 04001MANI000025F | 0017073384544 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 2/1/04 | 04001MANI000217X | 0012599181701 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 2/1/04 | 04001MANI000411E | 0015004109191 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 2/1/04 | 04001MANI000431G | 0017839757752 | CAJAS | 4 | wpx |
| ANW746 | 3/1/04 | 04001MANI000484Y | 0016544805794 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 3/1/04 | 04001MANI000484Y | 0016544805805 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 3/1/04 | 04001MANI000484Y | 0016544805820 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 3/1/04 | 04001MANI000484Y | 0016604436086 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 3/1/04 | 04001MANI000484Y | 0016604436090 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 6/1/04 | 04001MANI001812K | 0016446976502 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 6/1/04 | 04001MANI002342J | 0016708060236 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 6/1/04 | 04001MANI001696U | 0017114373523 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 7/1/04 | 04001MANI002402G | 0016622449116 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 7/1/04 | 04001MANI002510G | 0013792741072 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 7/1/04 | 04001MANI002510G | 0015004965173 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 7/1/04 | 04001MANI002511H | 0015715860404 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 8/1/04 | 04001MANI002851Y | 0016699384845 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 8/1/04 | 04001MANI002851Y | 0016711912034 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 9/1/04 | 04001MANI003530J | 0016642927351 | CAJAS | 2 | wpx |
| EAL099 | 9/1/04 | 04001MANI003637R | 0016629539733 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 9/1/04 | 04001MANI003654Z | 0015485869292 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 10/1/04 | 04001MANI003705N | 0015973869241 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 10/1/04 | 04001MANI003705N | 0017139934675 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 10/1/04 | 04001MANI003705N | 0018800770064 | CAJAS | 1 | wpx |
| DJM682 | 11/1/04 | 04001MANI003730L | 0017707135376 | CAJAS | 1 | wpx |
| DJM682 | 11/1/04 | 04001MANI004280M | 0016377608462 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 11/1/04 | 04001MANI003735Z | 0013920990301 | CAJAS | 1 | wpc |
| ANW746 | 12/1/04 | 04001MANI004517P | 0019876720932 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 12/1/04 | 04001MANI004521K | 0017908369070 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 12/1/04 | 04001MANI004520J | 0016626558864 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 13/1/04 | 04001MANI005216M | 0016712533951 | CAJAS | 2 | wpx |
| ANW746 | 14/1/04 | 04001MANI005558V | 0014973177705 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 14/1/04 | 04001MANI005564S | 0019787529780 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 14/1/04 | 04001MANI005565T | 0013932762256 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 14/1/04 | 04001MANI005565T | 0016206747551 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 15/1/04 | 04001MANI006296V | 0016052851206 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 15/1/04 | 04001MANI006296V | 0016580460725 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 15/1/04 | 04001MANI006296V | 0019060351786 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 15/1/04 | 04001MANI006296V | 0019731797751 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 16/1/04 | 04001MANI006855W | 0015876493545 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 16/1/04 | 04001MANI006915T | 0013829101474 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 16/1/04 | 04001MANI006915T | 0015928199583 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 16/1/04 | 04001MANI006645T | 0018439598915 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 16/1/04 | 04001MANI006859D | 0019975012810 | CAJAS | 1 | wpx |
| DJM682 | 17/1/04 | 04001MANI006895D | 0013874148611 | CAJAS | 1 | wpx |
| DJM682 | 17/1/04 | 04001MANI007428T | 0014031593812 | CAJAS | 1 | wpx |
| DJM682 | 17/1/04 | 04001MANI007428T | 0014031593860 | CAJAS | 1 | wpx |
| DJM682 | 17/1/04 | 04001MANI007428T | 0014031594055 | CAJAS | 1 | wpx |
| DJM682 | 17/1/04 | 04001MANI007428T | 0014969531313 | CAJAS | 10 | wpx |
| DJM682 | 17/1/04 | 04001MANI007428T | 0016713582175 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 18/1/04 | 04001MANI007381R | 0015481854954 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 19/1/04 | 04001MANI007642R | 0019044297242 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 19/1/04 | 04001MANI007677C | 0016458215455 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 19/1/04 | 04001MANI007677C | 0016643466255 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 19/1/04 | 04001MANI007677C | 0019975313106 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 19/1/04 | 04001MANI007677C | 0019975761235 | CAJAS | 2 | wpx |
| ANW746 | 2/1/04 | 04001MANI000411E | 0015004109191 | CAJAS | 1 | wpx |
| EBR180 | 19/1/04 | 04001MANI007634S | 0013066531930 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 20/1/04 | 04001MANI008176U | 0013623558525 | CAJAS | 1 | WPX |
| ANW746 | 21/1/04 | 04001MANI009174T | 0018718183666 | CAJAS | 2 | wpx |
| ANW746 | 21/1/04 | 04001MANI009180Z | 0012730927754 | CAJAS | 2 | wpx |
| ANW746 | 21/1/04 | 04001MANI009620P | 0019284942236 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 21/1/04 | 04001MANI009165T | 0016614015796 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 21/1/04 | 04001MANI009167V | 0013922157595 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 22/1/04 | 04001MANI009640R | 0016609602101 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 22/1/04 | 04001MANI009640R | 0019877334176 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 22/1/04 | 04001MANI009555W | 0019877333454 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 23/1/04 | 04001MANI010137K | 0012713138411 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 23/1/04 | 04001MANI010138L | 0019877377230 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 23/1/04 | 04001MANI010139M | 0019046417855 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 23/1/04 | 04001MANI010139M | 0019112812811 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 23/1/04 | 04001MANI010203E | 0015048307191 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 23/1/04 | 04001MANI010203E | 0016642709776 | CAJAS | 2 | wpx |
| ANW746 | 24/1/04 | 04001MANI010213F | 0014629512930 | CAJAS | 3 | wpx |
| ANW746 | 24/1/04 | 04001MANI010241G | 0012216753770 | CAJAS | 2 | wpx |
| ANW746 | 24/1/04 | 04001MANI010241G | 0012216753781 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 24/1/04 | 04001MANI010205G | 0011507080315 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 24/1/04 | 04001MANI010205G | 0014959367162 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 24/1/04 | 04001MANI010205G | 0017737889740 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 25/1/04 | 04001MANI010233H | 0012088062384 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 25/1/04 | 04001MANI010233H | 0019060430761 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 25/1/04 | 04001MANI010244J | 0019976650434 | CAJAS | 1 | wpx |
| DJM682 | 25/1/04 | 04001MANI010243X | 0019877460703 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 25/1/04 | 04001MANI010250G | 0016340498006 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 25/1/04 | 04001MANI010659T | 0016607428402 | CAJAS | 3 | wpx |
| EAL099 | 25/1/04 | 04001MANI010659T | 0019115506621 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 26/1/04 | 04001MANI010926Z | 0013707714710 | CAJAS | 1 | WPX |
| ANW746 | 26/1/04 | 04001MANI010926Z | 0013829102340 | CAJAS | 1 | WPX |
| DJM682 | 26/1/04 | 04001MANI010908Z | 0014753792282 | CAJAS | 1 | WPX |
| DJM682 | 26/1/04 | 04001MANI010908Z | 0016607428402 | CAJAS | 3 | WPX |
| DJM682 | 26/1/04 | 04001MANI010908Z | 0016622756604 | CAJAS | 1 | WPX |
| DJM682 | 26/1/04 | 04001MANI010908Z | 0016703333836 | CAJAS | 1 | WPX |
| DJM682 | 26/1/04 | 04001MANI010908Z | 0018802797205 | CAJAS | 1 | WPX |
| ANW746 | 27/1/04 | 04001MANI011356Y | 0016613773482 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 28/1/04 | 04001MANI012265Y | 0015492132015 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 28/1/04 | 04001MANI012269S | 0015617864033 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 28/1/04 | 04001MANI012273N | 0016614331975 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 29/1/04 | 04001MANI012540K | 0016651520816 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 29/1/04 | 04001MANI012540K | 0018439598554 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 29/1/04 | 04001MANI012825Z | 0014304602875 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 29/1/04 | 04001MANI012836S | 0014293809461 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 30/1/04 | 04001MANI013220G | 0019877769403 | CAJAS | 2 | wpx |
| ANW746 | 30/1/04 | 04001MANI013533N | 0016642709695 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 30/1/04 | 04001MANI013171L | 0013962039992 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 30/1/04 | 04001MANI013171L | 0016377618310 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 30/1/04 | 04001MANI013171L | 0019978346475 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 30/1/04 | 04001MANI013221H | 0011719544385 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 30/1/04 | 04001MANI013834R | 0015625579330 | CAJAS | 2 | wpx |
| EAL099 | 30/1/04 | 04001MANI013834R | 0017067453072 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 31/1/04 | 04001MANI013222X | 0016560959134 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 31/1/04 | 04001MANI013222X | 0016642840293 | CAJAS | 2 | wpx |
| ANW746 | 31/1/04 | 04001MANI013222X | 0017758408696 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 31/1/04 | 04001MANI013232J | 0016626205246 | CAJAS | 3 | wpx |
| ANW746 | 31/1/04 | 04001MANI013232J | 0019006121154 | CAJAS | 2 | wpx |
| ANW746 | 31/1/04 | 04001MANI013912Y | 0013880332794 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 31/1/04 | 04001MANI013912Y | 0016633012912 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 3/2/04 | 04001MANI014816S | 0019877840674 | CAJAS | 1 | WPX |
| ANW746 | 3/2/04 | 04001MANI014816S | 0019877909241 | CAJAS | 1 | WPX |
| EAL099 | 3/2/04 | 04001MANI014453P | 0016626716541 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 3/2/04 | 04001MANI014453P | 0018804386360 | CAJAS | 1 | wpx |

| MEDIO | ARRIBO | MANI | CONOCIMIENTO | ENVASE | BULTOS | MERCADERIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ANW746 | 4/2/04 | 04001MANI014920Y | 00190298596 | CAJAS | 2 | WPX |
| ANW746 | 4/2/04 | 04001MANI014937W | 0017789881654 | CAJAS | 1 | WPX |
| ANW746 | 4/2/04 | 04001MANI014937W | 0018733535300 | CAJAS | 1 | WPX |
| ANW746 | 4/2/04 | 04001MANI014937W | 0019121582971 | CAJAS | 1 | WPX |
| ANW746 | 4/2/04 | 04001MANI014937W | 0019121583343 | CAJAS | 1 | WPX |
| ANW746 | 4/2/04 | 04001MANI015001F | 0016629410992 | CAJAS | 1 | WPX |
| ANW746 | 4/2/04 | 04001MANI015001F | 0017227958275 | CAJAS | 1 | WPX |
| EAL099 | 4/2/04 | 04001MANI015479B | 0016610445855 | CAJAS | 2 | wpx |
| ANW746 | 5/2/04 | 04001MANI015550Y | 0016629747036 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 6/2/04 | 04001MANI015900N | 0017309795500 | CAJAS | 1 | WPX |
| ANW746 | 6/2/04 | 04001MANI016180Y | 0019979601726 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 6/2/04 | 04001MANI016193S | 0012378118536 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 6/2/04 | 04001MANI016193S | 0012378118551 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 6/2/04 | 04001MANI016193S | 0012378118573 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 6/2/04 | 04001MANI016312L | 0015286385753 | CAJAS | 3 | wpx |
| ANW746 | 6/2/04 | 04001MANI016312L | 0015676947065 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 6/2/04 | 04001MANI016312L | 0018804688314 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 6/2/04 | 04001MANI016313M | 0019787538036 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 6/2/04 | 04001MANI016173Z | 0014632906611 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 6/2/04 | 04001MANI016196V | 0016606366281 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 6/2/04 | 04001MANI016200H | 0015605510131 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 6/2/04 | 04001MANI016200H | 0019272961154 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 7/2/04 | 04001MANI016359W | 0012278571676 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 7/2/04 | 04001MANI016379B | 0016615284222 | CAJAS | 3 | wpx |
| ANW746 | 8/2/04 | 04001MANI016392T | 0016252737842 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 8/2/04 | 04001MANI016392T | 0016712385960 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 8/2/04 | 04001MANI017108P | 0016610445892 | CAJAS | 2 | wpx |
| EAL099 | 8/2/04 | 04001MANI017100H | 0017121190123 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 10/2/04 | 04001MANI017458A | 0012673771074 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 10/2/04 | 04001MANI017458A | 0013368599393 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 11/2/04 | 04001MANI018016Y | 0016625694983 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 11/2/04 | 04001MANI018018Z | 0019080801450 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 11/2/04 | 04001MANI018020J | 0012378772911 | CAJAS | 2 | wpx |
| ANW746 | 11/2/04 | 04001MANI018020J | 0017228102011 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 11/2/04 | 04001MANI018504Z | 0016697327022 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 12/2/04 | 04001MANI018655A | 0011898469543 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 12/2/04 | 04001MANI018655A | 0017583754054 | CAJAS | 2 | wpx |
| ANW746 | 12/2/04 | 04001MANI018657C | 0016555233856 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 12/2/04 | 04001MANI018657C | 0019004727340 | CAJAS | 1 | wpx |
| ANW746 | 12/2/04 | 04001MANI018659E | 0012822587530 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 13/2/04 | 04001MANI019378D | 0016625483233 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 13/2/04 | 04001MANI019378D | 0017132079113 | CAJAS | 1 | wpx |
| EAL099 | 13/2/04 | 04001MANI019379E | 0015484433360 | CAJAS | 1 | wpx |

**EXOLGAN S.A.**

| MEDIO | ARRIBO | MANI | CONOCIMIENTO | ENVASE | BULTOS | MERCADERIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CAP FINISTERRE | 5/1/04 | 04001MANI000375N | UKSOUMASA2040 | PALETA | 1 | NITROGLYCERIN ON LACTOSE |
| CAP SAN NICOLAS | 11/1/04 | 04001MANI002141G | USNFKSJ1299466 | CONTENEDOR | 1 | STC: CASE S HEALTH & BEAUTY AIDS |
| CAP SAN NICOLAS | 11/1/04 | 04001MANI002141G | USPWKCLYD25275 | CONTENEDOR | 1 | STC: CARTONS WITH DONATED GIFTS |
| CAP POLONIO | 16/1/04 | 04001MANI006180N | FRLEH3NASA0060 | CONTENEDOR | 1 | CORK STOPPERS |
| FROTAMACAU | 21/1/04 | 04001MANI008225P | BRSVD079001485073S | CONTENEDOR | 2 | QDC ALAMBRON DE COBRE |
| CAP SAN ANTONIO | 12/2/04 | 04001MANI017338U | BFFPTPHIA0146 | CONTENEDOR | 3 | TITANIUM DIOXIDE PRODUCTS |

**FORD ARG. S.A.**

| MEDIO | ARRIBO | MANI | CONOCIMIENTO | ENVASE | BULTOS | MERCADERIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CAG015 | 23/1/04 | 04001MANI010096Y | 100380944 | BULTOS | 4 | autopartes |
| CAG015 | 23/1/04 | 04001MANI010088P | 100380944 | BULTOS | 1 | autopartes |
| CAG015 | 23/1/04 | 04001MANI010085M | 101033913 | BULTOS | 1 | car parts |
| CAG015 | 23/1/04 | 04001MANI010083K | 101033913 | BULTOS | 1 | car parts |
| ANW617 | 30/1/04 | 04001MANI013162L | 133085861 | BULTOS | 1 | autoparts |
| ANW617 | 30/1/04 | 04001MANI013154M | 133085861 | BULTOS | 1 | autoparts |
| APH502 | 13/2/04 | 04001MANI018977H | 100382654 | BULTOS | 4 | Autoparts |
| APH502 | 13/2/04 | 04001MANI018992E | 100382654 | BULTOS | 2 | Autoparts |
| APH502 | 13/2/04 | 04001MANI018993F | 100382728 | BULTOS | 1 | autoparts |

**GEMEZ PUERTO**

| MEDIO | ARRIBO | MANI | CONOCIMIENTO | ENVASE | BULTOS | MERCADERIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| P&O Nedlloyd Chusan | 1/1/04 | 04001MANI001396R | IIOOVBUE44047-01 | BULTOS | 4 | PUMA KINITTED GARMEN TS |
| MOL STRENGTH | 8/1/04 | 04001MANI003322X | IIOOVGLEZE230047 | BULTOS | 52 | PROCESSED COTTON MADE UPS OTHER |
| MOL STRENGTH | 8/1/04 | 04001MANI003476S | TWCILBUE76526410 | BULTOS | 8 | BEARINGS |
| CAP SAN MARCO | 18/1/04 | 04001MANI008266U | USMIAECCI1137011010493 | BULTOS | 1 | COMPOUNDS |
| HANSA CONSTITUTION | 19/1/04 | 04001MANI009200J | CHHON4110-4333-312.013 | BULTOS | 65 | SHOE MANE HI-STAN-DARD-MANDRA - |
| P&O Nedlloyd Olinda | 25/1/04 | 04001MANI010773Z | CHHONSHA/BUE-0312231 | BULTOS | 522 | auto halogen lamps.- |
| CONTI MALAGA | 26/1/04 | 04001MANI011612J | CHSHAOCWSDBNA3L19674 | BULTOS | 3 | BRIDGESTONE MARINE FENDERS |
| LAUST MAERSK | 5/2/04 | 04001MANI015829A | ZZZZZ866/6867 | BULTOS | 1 | STC:ELECTRIC MOTORS |

**GEN POL II**

| MEDIO | ARRIBO | MANI | CONOCIMIENTO | ENVASE | BULTOS | MERCADERIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ABK158 | 29/10/03 | 03001MANI115453Z | 0012003SERV171PY | BULTOS | 5 | SILLAS |
| VP1540 | 22/1/04 | 04001MANI009127R | 001CH-0001 | BULTOS | 163 | DIFERENTES ARTICULOS DE DONACION |
| MTN8726 | 28/1/04 | 04001MANI012011D | 001BR799000415 | CAJA | 71 | MUESTRAS DE CHOCOLATE Y MATERIAL |
| IDB5550 | 12/2/04 | 04001MANI018400L | 001BR043007291 | BULTOS | 76 | MATERIAL PROMOCIONAL SIN VALOR |

**LO PRIMO I**

| MEDIO | ARRIBO | MANI | CONOCIMIENTO | ENVASE | BULTOS | MERCADERIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CAP SAN NICOLAS | 26/8/02 | 02001MANI065914V | BRRIO02WCLRI0324 | BULTOS | 1 | PLANCHAS GALVANIZADAS |
| LEXA MAERSK | 30/12/03 | 03001MANI144815U | ZZZZZXIMFG1301 | CAJA | 1,102 | Q.D.C. CALZADO DEPORTIVO |
| IEH3807 | 9/1/04 | 04001MANI003175Y | 001BR463385114 | BULTOS | 1 | EQUIPOS ER-02 |
| CAP SAN RAPHAEL | 4/2/04 | 04001MANI014321J | BRSTSSJUIM0060 | BULTOS | 1 | Q.D.C. USED VEHICLE 1993 CHEVY SW |
| CAP SAN RAPHAEL | 4/2/04 | 04001MANI014321J | BRSTSSJUIM060B | BULTOS | 1 | Q.D.C. USED VEHICLE 1985 FORD LUMINA |
| IHC8470 | 9/2/04 | 04001MANI017194U | 001BR188700229 | BULTOS | 11 | CABLE COAXIAL SUPERFLEX, CONECTOR |
| IIY2787 | 9/2/04 | 04001MANI017188A | 001BR188700229 | BULTOS | 12 | CABLE COAXIAL SUPERFLEX, CONECTOR |

**LO PRIMO II**

| MEDIO | ARRIBO | MANI | CONOCIMIENTO | ENVASE | BULTOS | MERCADERIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| GRANDE FRANCIA | 31/12/03 | 04001MANI002107X | GEHAM0020-4333-312.015 | PALETA | 3 | rodamientos marca zvl |
| LT GREET | 8/1/04 | 04001MANI003312H | CHHONSHABUE0311212 | BULTOS | 657 | GIFT ITEMS |

| MEDIO | ARRIBO | MANI | CONOCIMIENTO | ENVASE | BULTOS | MERCADERIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CAP ROCA | 11/1/04 | 04001MANI005775W | GEHAM0020-4333-312.031 | PALETA | 2 | rodamientos marca zvl |
| EVER GENTLE | 1/2/04 | 04001MANI014032X | ZZZZZASZ0312206 | BULTOS | 970 | qdc gift items |
| CMA CGM PASTEUR | 7/2/04 | 04001MANI017863A | GEHAM0010-4135-401.015 | BULTOS | 3 | calendars 2004 adversiting material |
| CMA CGM PASTEUR | 7/2/04 | 04001MANI017863A | GEHAM0010-4135-401.021 | PALETA | 3 | rodamientos marca zvl,zkl |
| CMA CGM PASTEUR | 7/2/04 | 04001MANI017863A | GEHAM3120-4065-312.031 | PALETA | 2 | rodamientos marca zvl |
| EVER GOVERN | 9/2/04 | 04001MANI017126P | ZZZZZASZ0401010BA | BULTOS | 1,656 | GIFT ITEMS |

**MARUBA S.C.A.**

| MEDIO | ARRIBO | MANI | CONOCIMIENTO | ENVASE | BULTOS | MERCADERIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| DOLLART TRADER | 12/1/04 | 04001MANI001838S | SPBREMRUB-05FY14BCNBUE | BULTOS | 2 | TEC/SHIPS SPARE IN TRANSIT FOR |
| MSC IPANEMA | 4/2/04 | 04001MANI014873V | SPBREEM1BU-125499 | BULTOS | 2 | REPUESTOS PARA BUQUE |

**MEGATOM S.A.**

| MEDIO | ARRIBO | MANI | CONOCIMIENTO | ENVASE | BULTOS | MERCADERIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 250-22 66 | 29/12/03 | 03001MANI145256U | UYMVDMVD0312679-1 | BULTOS | 423 | QDC.JUGUETES.- |
| CAP SAN LORENZO | 6/1/04 | 04001MANI000377P | BRRIORIAM0386 | BULTOS | 1 | CAMION |
| FROTAMACAU | 21/1/04 | 04001MANI008225P | IXOOX049001731073S | CAJA | 546 | Q.D.C.TEJIDOS |
| EVER GOVERN | 9/2/04 | 04001MANI017486B | IIOOVDMDJ38029WD | BULTOS | 168 | Q.D.C.LITER STAINLESS STEEL FLASK |
| EVER GOVERN | 9/2/04 | 04001MANI017486B | IIOOVESBNA03D46944R1 | BULTOS | 117 | Q.D.C.JUG AND ALUMINIUM FLASK |

**MERCOCARGA S.A.**

| MEDIO | ARRIBO | MANI | CONOCIMIENTO | ENVASE | BULTOS | MERCADERIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ZIM ARGENTINA III | 2/1/04 | 04001MANI001264L | SPVLC0303392-07 | CAJA | 1 | PRENDAS PERSONALES |
| ZIM ARGENTINA III | 2/1/04 | 04001MANI001264L | SPVLC0303392-02 | BULTOS | 2 | PACKS AND PROMOTIONAL PACKINGS |
| MOL STRENGTH | 8/1/04 | 04001MANI005113X | KSPUSPSSE31883 | BULTOS | 20 | SURGICAL BLADES |
| ZIM SAO PAULO II | 9/1/04 | 04001MANI002648S | CHSHASHBNA03013454I | TAMBOR | 40 | STC: NITRO; TRIFLUOROMETHYL ANILINE.- |
| CAP POLONIO | 16/1/04 | 04001MANI005834S | GEHAM4/01/05621 | PALETA | 1 | CATALOGE |
| CMA CGM RODIN | 19/1/04 | 04001MANI007939D | CHSHASHBNA03N14638B | CAJA | 1 | STC:GASOLINE ENGINE.- |
| HANSA CONSTITUTION | 19/1/04 | 04001MANI009649D | CHSZE092033 | PALETA | 2 | HALOGEN LAMPS |
| WILA | 21/1/04 | 04001MANI007942U | PECAOGYEARBUE03/001 | BULTOS | 5 | STC: TORNILLOS.- |
| MOL PRIDE | 31/1/04 | 04001MANI014721N | IIOOOPSSE32010 | BULTOS | 10 | SURGICAL BLADES |
| ALIANCA EUROPA | 31/1/04 | 04001MANI015557V | BRSTSSSZBUE-0300104 | ROLLO | 63 | TEJIDO 98% ALGODON, 2% ELASTANO. |
| ALIANCA EUROPA | 31/1/04 | 04001MANI015233M | GEHAM827972 | CAJA | 2 | COMPRESSOR DE GAS NATURAL COM. |
| ALIANCA EUROPA | 31/1/04 | 04001MANI014441M | BEANWFRC000257895 | PALETA | 1 | JERRYCANS BOLIDT SUPER STRIPPER |
| Cap San Raphael 16 | 4/2/04 | 04001MANI013093Y | USNYOPHL/BAA/D03106 | TAMBOR | 13 | STC: ISOPROPANOL SOLUTION CL 3 UN |
| CALAPALOS | 7/2/04 | 04001MANI014830Y | ITGENBAMSL00231 | BULTOS | 36 | CARTONS Q.D.C. MEN AND WOMAN SHI |
| CMA CGM PASTEUR | 7/2/04 | 04001MANI016935W | BEANWANR/BUE/05241 | BULTOS | 66 | STC: MACHINE MADE.- |
| CMA CGM PASTEUR | 7/2/04 | 04001MANI017424Z | GEHAM4/21/54912 | CAJA | 1 | TEXTILE MACHINERY |
| CMA CGM PASTEUR | 7/2/04 | 04001MANI017966E | BRSTS535629 | CAJA | 4 | REPUESTOS PARA CAJA DE CAMBIO |
| CMA CGM PASTEUR | 7/2/04 | 04001MANI017994F | GEHAM3120-4065-401.017 | CAJA | 9 | Rolamentos |
| COMMODORE | 10/2/04 | 04001MANI018584B | CHHONKMTCMZNBO016951-A | PIEZA | 86 | DIGITAL THERMOETER BLOOD PRESSU |
| Cap San Antonio 20 | 12/2/04 | 04001MANI017818A | USMIATOR/BUE/03470 | BULTOS | 1 | STC: USED CLOTHING.- |
| Cap San Antonio 20 | 12/2/04 | 04001MANI020472N | USMIA064217799476 | BULTOS | 1 | mechanics hand tools |
| MOL MIRACLE | 12/2/04 | 04001MANI018633T | KSPUSQDBUA03120005 | PALETA | 10 | BEARINGS |
| LIBRA NEW YORK | 13/2/04 | 04001MANI018848E | FRFSM1213300129 | CONTENEDOR | 1 | MEDICAL EQUIPMENT |

**MURCHISON S.A.**

| MEDIO | ARRIBO | MANI | CONOCIMIENTO | ENVASE | BULTOS | MERCADERIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| MSC PRETORIA | 14/1/04 | 04001MANI005761R | UKTDXMLCLF8286475 | CAJON | 1 | TRANSMISSION PACKAGE |
| DYF184 | 15/1/04 | 04001MANI006119P | 0015/CH/04 | BULTOS | 2 | molde labatec de aluminio |
| DBP135 | 28/1/04 | 04001MANI011657S | 00104033ZFTR000045W | BULTOS | 15 | MERCADRERIA ORIGINADA POR TRAS |
| CAP SAN RAPHAEL | 4/2/04 | 04001MANI014321J | BRSTSREAM0181 | CONTENEDOR | 1 | PLASTICO TALY |
| P&O NEDLLOYD CALYPSO | 10/2/04 | 04001MANI017813S | NLROTRTMBUE-312721 | PALETA | 6 | BEARINGS AND ADAPTER SLEEVES |

**PEUGEOT CITROEN**

| MEDIO | ARRIBO | MANI | CONOCIMIENTO | ENVASE | BULTOS | MERCADERIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| BRI174 | 3/10/03 | 03001MANI116137Z | 0.001318298 | BULTOS | 5 | REPUESTOS |

**SIEMENS S.A.**

| MEDIO | ARRIBO | MANI | CONOCIMIENTO | ENVASE | BULTOS | MERCADERIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| STP 1298 | 29/12/03 | 03001MANI143220J | 0014393/03 | BULTOS | 1 | QDC. MODULOS P/ CENTRALES TELEF |
| STP 1298 | 21/1/04 | 04001MANI007998X | 0014422/04 | CAJA | 1 | QDC. MODULOS P/ CENTRALES TELEF |
| STP 1298 | 21/1/04 | 04001MANI007998X | 0014421/04 | CAJA | 1 | QDC. MODULOS P/ CENTRALES TELEF |
| STP 1298 | 21/1/04 | 04001MANI007998X | 0014420/04 | CAJA | 1 | QDC. MODULOS P/ CENTRALES TELEF |

**TAGSA**

| MEDIO | ARRIBO | MANI | CONOCIMIENTO | ENVASE | BULTOS | MERCADERIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| BOW SUN | 19/1/04 | 04001MANI005116L | USHOUOTUS09D | A GRANEL | 49,661 | formic acid |

**TEFASA S.A**

| MEDIO | ARRIBO | MANI | CONOCIMIENTO | ENVASE | BULTOS | MERCADERIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| AFP6631 | 27/10/03 | 03001MANI114382Z | 001BR023023290 | BOLSA | 455 | CAFE CRUDO VERDE |
| LIBRA NEW YORK | 2/1/04 | 04001MANI001286P | ITLEGB0923-3 | BULTOS | 1 | stc decorated glass blocks, sample of mosa |
| STP0360 | 9/1/04 | 04001MANI003187R | 0010013EXP2004 | BULTOS | 54 | ELEMENTOS DE ESCENOGRAFIA |
| CAP ROCA | 11/1/04 | 04001MANI003374P | GEHAM4/01/05302 | PIEZA | 2 | PISTOLAS |
| CAP ROCA | 11/1/04 | 04001MANI003374P | GEHAM4/01/05308 | PIEZA | 6 | PISTOLAS |
| CAP SAN NICOLAS | 11/1/04 | 04001MANI005652Z | USMIA041-3204261 | BULTOS | 1 | WATER TREATMENT EQUIPMENT |
| CMA CGM RODIN | 19/1/04 | 04001MANI006771T | BRPGUFDSH3425B | ROLLO | 12 | QDC: METHYL LACTATE |
| CMA CGM RODIN | 19/1/04 | 04001MANI006773V | BRPGUFDSH3425C | TAMBOR | 6 | MESYL CHLORIDE |
| CMA CGM RODIN | 19/1/04 | 04001MANI006775A | BRPGUFDSH3425D | TAMBOR | 7 | QDC: METHOXYCETYL CHLORIDE |

| MEDIO | ARRIBO | MANI | CONOCIMIENTO | ENVASE | BULTOS | MERCADERIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| RTS989 | 19/1/04 | 04001MANI007249U | 001BR023024826 | CAJA | 2 | TAMBOR CENTRAL-SLEEVE ANILOX |
| CAP FRIO | 31/1/04 | 04001MANI012795W | IIOOV360-104386 | BULTOS | 9,239 | set of handicrafts |
| LP3255 | 6/2/04 | 04001MANI016031J | 001018-CH/2004 | PALETA | 5 | ACEITES LUBRICANTES Y COLORANTE |
| EVER GOVERN | 9/2/04 | 04001MANI015793A | TWKSGCKHHBUE030247 | BULTOS | 6 | COTTON COVERLET/ POWDERS SOAP |
| **TERMINAL 3 T.P.A.** | | | | | | |
| MEDIO | ARRIBO | MANI | CONOCIMIENTO | ENVASE | BULTOS | MERCADERIA |
| GRANDE BRASILE | 20/1/04 | 04001MANI007630Y | UKTDXSA032514 | CONTENEDOR | 2 | MAQUINARIA FARMACEUTICA USADA |
| CONTI MALAGA | 26/1/04 | 04001MANI009764B | KSPUSTNKG0051 | CONTENEDOR | 2 | GENERAL EQUIMENT FOR THE MUSICAL |
| TERMINAL BS. AS. | | | | | | |
| MEDIO | ARRIBO | MANI | CONOCIMIENTO | ENVASE | BULTOS | MERCADERIA |
| ZIM ARGENTINA III | 2/1/04 | 04001MANI002463N | ITGEN03E07965 | CONTENEDOR | 1 | TRANSFER MACHINE MODEL TFM 10/40 |
| DOLLART TRADER | 12/1/04 | 04001MANI004483R | SPBREBCN009359 | CONTENEDOR | 3 | Maquinaria |
| GRANDE BRASILE | 20/1/04 | 04001MANI007630Y | BEANW25004 | BULTOS | 3 | Q.D.C.DREDGING MATERIAL |
| ELQUI | 26/1/04 | 04001MANI005171M | USNYONA1001859 | CONTENEDOR | 1 | TIRES |
| ATX847 | 9/2/04 | 04001MANI016911Z | 001BR001301099 | BULTOS | 42 | CARTON TBC-B DBC-B: 280/330 |
| IBL2088 | 9/2/04 | 04001MANI016466V | 001BR001301099 | BULTOS | 44 | CARTON TBC-B DBC-B: 280/330 |
| **TERMNAL 1 y 2** | | | | | | |
| MEDIO | ARRIBO | MANI | CONOCIMIENTO | ENVASE | BULTOS | MERCADERIA |
| LIBRA CHILE | 2/1/04 | 03001MANI142480Z | USNYOCHI/BAA/B04394 | CONTENEDOR | 1 | STC: MOTOR VEHICLE PARTS.- |
| ANDALUSIA | 9/1/04 | 04001MANI003379U | SPBREB 63300 | CONTENEDOR | 1 | CONGELADO(FILETE DE ABADEJO) |
| ZIM SAO PAULO II | 9/1/04 | 04001MANI004495U | BRRIOJNP/BUE/741P/CD | CONTENEDOR | 1 | 108 DRUMS / C YPERMETHRIM TECH 92% |
| HANSA COMMODORE | 18/1/04 | 04001MANI006742R | USEZPYFA015062 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. HOUSE HOLD GOODS , PERSONAL |
| CMA CGM RODIN | 19/1/04 | 04001MANI008473U | BRPGUXMBA'0312002 | CONTENEDOR | 1 | qdc tubos de acero inoxidable |
| MSC BELEM | 22/1/04 | 04001MANI010342X | USNYO20283-01 | CONTENEDOR | 1 | SCHOOL FURNITURE AND EQUIPMENT |
| MSC GIORGIA | 25/1/04 | 04001MANI011816P | ITLSZ013501615-0 | CONTENEDOR | 1 | QDC: 146 PACKAGES, TEXTILES |
| MSC CARLA | 29/1/04 | 04001MANI008560R | NLROTMSCUH6388022 | CONTENEDOR | 1 | QDC PAPER AND PAPERBOARD; ART |
| MSC CARLA | 29/1/04 | 04001MANI008560R | NLROTMSCUH6379849 | CONTENEDOR | 1 | QDC FURNITURE; BEDDING, MATTR |
| MSC CARLA | 29/1/04 | 04001MANI008560R | GEBHVMSCUH6379856 | CONTENEDOR | 1 | QDC BOLSAS MAQUINAS Y PARTES |
| **UNIVERSAL CARGAS** | | | | | | |
| MEDIO | ARRIBO | MANI | CONOCIMIENTO | ENVASE | BULTOS | MERCADERIA |
| EVER GOVERN | 9/2/04 | 04001MANI017015M | CHFUZVPBUEFZF-04007 | CONTENEDOR | 1 | CONTENEDOR Q.D.C. 366 CTNS. WOODEN |

e. 7/5 N° 446.633 v. 7/5/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO**

**DIVISION ADUANA DE SAN LORENZO**

Por ignorarse el domicilio de Oscar Antonio Dragota (D.N.I. N° 8.412.122), Enrique Julio Sileoni (L.E. N° 6.182.875), y Alicia Rodríguez (L.C. N° 5.883.884); en la actuación SA52-15/94, se les hace saber los términos de la RESOLUCION N° 57/02 (AD SALO). RESUELVE: ARTICULO N° 1: ASUMIR LA COMPETENCIA para entender en el presente sumario, en base a los considerandos que anteceden. ARTICULO N° 2: REGISTRESE y NOTIFIQUESE. Hecho, prosígase con la tramitación de la causa. Por Sección "S" cumpliméntese; Fdo. GABRIEL C. SPERO, Administrador Int. de la Aduana de San Lorenzo; como así también de la siguiente PROVIDENCIA de fecha 30/12/98; VISTO, el estado del presente Sumario, CORRASE VISTA de todo lo actuado, en los términos del art. 1101 del Código Aduanero y por el término de diez (10) días hábiles administrativos a los mencionados precedentemente; para que evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo a los arts. 1101; 1104 y sgts. (Ley 22.415), bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándose le/s por imperio de lo previsto en el art. 1026 inc. b) de la misma Ley (Código Aduanero), la infracción prevista y penada en los arts. 864 y 865 en concurso ideal con el art. 965 de la Ley 22.415 (Código Aduanero). En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los arts. 1001; 1002; 1003; 1004 y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en mérito de lo estatuido por los arts. 1030; 1031; 1032 y 1033 del Código Aduanero, dejándose expresamente aclarado que en todas las presentaciones donde se debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del C. A). Por Sección Sumarios, cumpliméntese y resérvese por el plazo de Ley. — Fdo.: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador de la Aduana de Rosario. Asimismo se les hace saber que deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta dependencia en el plazo de 10 (diez) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Sección "S" de la misma y a y tener por notificado todos los actos que se dicten en la forma establecida en el art. 1013 inc. "g" del Código Aduanero por aplicación de los arts. 1001 y 1004 del cuerpo legal citado, por Sección "S" notifíquese. — Fdo.: GABRIEL C. SPERO, Administrador Int. de la Aduana de San Lorenzo.

e. 7/5 N° 446.557 v. 7/5/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO**

**DIVISION ADUANA DE SAN LORENZO**

Por ignorarse el domicilio de los Srs. Víctor Pedro Chico (L.E. N° 4.295.247), Marta Elena Pomphile (C.I.P.F. N° 10.797.336), Jorge Héctor Solari (D.N.I N° 4.148.684) y Jorge Roberto Agustín Solari (D.N.I. N° 18.097.573); en la actuación SA52-12/94, se les hace saber los términos de la RESOLUCION N° 61/02 (AD SALO). RESUELVE: ARTICULO N° 1: ASUMIR LA COMPETENCIA para entender en el presente sumario, en base a los considerandos que anteceden. ARTICULO N° 2: REGISTRESE y NOTIFIQUESE. Hecho, prosígase con la tramitación de la causa. Por Sección "S" cumpliméntese. Fdo. Gabriel C. SPERO, Administrador de la Aduana de San Lorenzo. Asimismo y teniendo en cuenta la incomparecencia de los nombrados precedentemente a estar a derecho, habiendo sido debidamente notificados conforme surge de las constancias glosadas a fs. 143, DECLARARSELOS REBELDES en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero, continuándose con la tramitación del procedimiento sin su intervención, pudiendo comparecer en cualquier estado del mismo sin que por ello retrotraiga lo actuado (art. 1106 del Cód. Aduanero). También se les hace saber que deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta dependencia en el plazo de 10 (diez) días bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Sección "S" de la misma y tener por notificados todos los actos que se dicten en la forma establecida en el art. 1013 inc. "g" del código Aduanero por aplicación de los arts. 1001 y 1004 del cuerpo legal citado; por Sección "S" notifíquese. — Fdo.: GABRIEL C. SPERO, Administrador de la Aduana de San Lorenzo.

e. 7/5 N° 446.562 v. 7/5/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO**

**DIVISION ADUANA DE SAN LORENZO**

Por ignorarse el domicilio de los Srs/a. Carlos María Loza (L.E. N° 4.929.045); Claudia María Josefina Noseda (D.N.I. N° 10.965.920), y José María Armando (D.N.I. N° 11.008.347); en la actuación SA52-10/94, se les hace saber los términos de la RESOLUCION N° 59/02 (AD SALO). RESUELVE: ARTICULO N° 1: ASUMIR LA COMPETENCIA para entender en el presente sumario, en base a los considerandos que anteceden. ARTICULO N° 2: REGISTRESE y NOTIFIQUESE. Hecho, prosígase con la tramitación de la causa. Por Sección "S" cumpliméntese. Fdo. Gabriel C. SPERO, Administrador Int. de la Aduana de San Lorenzo (fecha 27/05/02). Asimismo y teniendo en cuenta la incomparecencia de los nombrados precedentemente a estar a derecho, habiendo sido debidamente notificados conforme surge de las constancias glosadas a fs. 166, DECLARARSELOS REBELDES en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero, continuándose con la tramitación del procedimiento sin su intervención, pudiendo comparecer en cualquier estado del mismo sin que por ello retrotraiga lo actuado (art. 1106 del Cód. Aduanero). También se les hace saber que deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta dependencia en el plazo de 10 (diez) días bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Sección "S" de la misma y tener por notificados todos los actos que se dicten en la forma establecida en el art. 1013 inc. "g" del código Aduanero por aplicación de los arts. 1001 y 1004 del cuerpo legal citado; por Sección "S" notifíquese. — Fdo.: GABRIEL C. SPERO, Administrador Int. de la Aduana de San Lorenzo (fecha 18/03/04).

e. 7/5 N° 446.566 v. 7/5/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO**

**DIVISION ADUANA DE SAN LORENZO**

Por ignorarse el domicilio del Sr. Rodolfo José Pecorini, DNI: 10.061.085; en la actuación SA57-47/92, se le hace saber los términos de la siguiente PROVIDENCIA de fecha 05/05/99; VISTO, el estado del presente Sumario. CORRASE VISTA de todo lo actuado en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y por el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, para que evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo a los arts. 1101; 1103; 1104 y sgts. del Código Aduanero bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele por imperio de lo previsto en el art. 1026 inc., b) y 1121 inc. b) del Código Aduanero el ilícito previsto en los arts. 864 inc. c) y 865 inc. a) ambos del Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los arts. 1001; 1002; 1003; 1404 y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en mérito de lo estatuido por los arts. 1030; 1031; 1032 y 1033 del Código Aduanero, dejándose expresamente aclarado que en todas las presentaciones donde se debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero). Por Sección Sumarios notifíquese. — Fdo.: ADA GRACIELA BOGLIETTI, Administradora Interina de la Aduana de San Lorenzo.

e. 7/5 N° 446.572 v. 7/5/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA GUALEGUAYCHU**

Se cita a las personas detalladas más abajo para que comparezcan al acto de avalúo de las mercaderías afectadas a las actuaciones que en cada caso se especifican. El acto precitado de aforo de la mercadería será realizado el día 27 de mayo de 2004, en el horario de 08.00 a 12.00 horas - conforme lo previsto en el Art. 1094 inc.(b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir se procederá al aforo de oficio, perdiendo el interesado el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - art. 242 de la Ley 22.415.

Asimismo, se los intima para que dentro del término de diez (10) días de notificados constituyan domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de considerarse que lo han constituido en los estrados de esta Aduana (art. 1003 y 1004 de la Ley 22.415) donde quedarán notificados de pleno derecho de las providencias y resoluciones que se dictaren.

| SA26 N° | INTERESADO | INFRACCION |
|---|---|---|
| 78/03 | MORAN EDUARDO | ART. 970 C.A. |
| 28/04 | VERON JORGE SALVADOR | ART. 987 CA |
| 31/04 | COSTA HINOJOSA | ART. 987 CA |
| 32/04 | SETTE CRISTIAN RAUL | ART. 985 CA |

Firmado: LUIS RONCOLATO, Administrador Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 446-426263.

e. 7/5 N° 446.638 v. 7/5/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA GUALEGUAYCHU**

Se cita a la persona detallada más abajo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001-Ley 22.415) bajo apercibimiento del art. 1004 del precitado ordenamiento legal.

Se hace saber que se notifica el monto mínimo de la multa en los términos del art. 930/2 de la Ley 22.415.

| SA26 N° | INTERESADO | INFRACC. | MULTA |
|---|---|---|---|
| 95/03 | HIPOCLOR SRL | 954 INC. C) C.A. | $ 6.110,00.- |
| 16/04 | LUCAS Y ASOCIADOS S.A. | 954 INC. C) C.A. | $ 680,00.- |

Firmado: LUIS RONCOLATO, Administrador Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 7/5 N° 446.640 v. 7/5/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE GUALEGUAYCHU**

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo, que se ha dispuesto el ARCHIVO de las actuaciones que se mencionan, según lo previsto en la Instrucción N° 1/98 DGA. Se les hace saber asimismo que en el perentorio término de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación, podrán comparecer a efectos de realizar el retiro de la mercadería afectada, previa acreditación de su condición de comerciante y efectivo pago de los tributos correspondientes, bajo apercibimiento de dar a los bienes retenidos la destinación que corresponda en orden a su calidad y estado, y según lo establecido en el art. 429 de la Ley 22.415 y normas concordantes. — Firmado: LUIS RONCOLATO, Administrador Aduana de Gualeguaychú.

| INTERESADO | EXPEDIENTE | TRIBUTO |
|---|---|---|
| GOMEZ MARIA CRISTINA | DN-A26-30/04 | $ 128,22 |
| MARIA ADELAIDA VALENZUELA | DN-A26-15/04 | $ 258,68 (*) |

(*) Mercadería sujeta a estampillado fiscal correspondiente a impuestos internos.

e. 7/5 N° 446.641 v. 7/5/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA CONCORDIA**

Sección "C", 29/4/2004

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que por ésta se tramitan se han formulado cargos, cuyos importes, abajo detallados, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que preven los arts. 794 y 799 del C.A. Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescrito en los arts. 1122, 1125 del mismo cuerpo legal. QUEDA/N UD/S NOTIFICADO/S. Lugar de Pago: Bco. Nación Argentina, Suc. Cdia. — Fdo.: EDUARDO R. BURGOS, Administrador Aduana Concordia.

| Sumario | Interesado | Cargo N° | Importe |
|---|---|---|---|
| SA16-331/90 | MOYA, Betty Leonor | 91/98 | $ 14.300,62 |
| SA16-1120/93 | DUARTE, Miguel Angel | 173/99 | $ 1.887,09 |
| SC16-23/01 | PENDINO, Jorge Daniel | 22/04 | $ 2.279,30 |
| SC16-27/01 | REBOZZIO, Carlos Enrique | 24/03 | $ 4.143,22 |
| SC16-34/01 | ROMERO, Carlos María | 23/04 | $ 3.051,78 |
| SC16-43/01 | MELLIT, Hernán Alberto | 24/04 | $ 811.94 |
| SC16-50/01 | OYAMBURO, Diego Alejandro | 18/04 | $ 1.286,87 |
| SC16-6/02 | JOURDAN, Esteban Raúl | 75/04 | $ 1.230,42 |
| SC16-20/02 | BARRERA, Zulema Vilma | 13/04 | $ 708,72 |
| SC16-23/02 | ALI TAS, Héctor Rubén | 52/04 | $ 521,29 |
| SC16-38/02 | EUSEBIO, Cesar Gastón | 28/04 | $ 1.972,64 |
| SC16-65/02 | GOMEZ, Emilio Hernán | 17/04 | $ 1.552,97 |
| SC16-117/02 | TRUSSO, Jorge Luis | 70/04 | $ 846,30 |
| SC16-119/02 | ROMERO, Carlos María | 72/04 | $ 1.655,25 |
| SC16-142/02 | FERNANDEZ, Jorge Antonio | 76/04 | $ 679,36 |
| SC16-8/03 | NUÑEZ, Juan José | 69/04 | $ 922,25 |
| SC16-17/03 | BIAGIONI, Silvana Verónica | 54/04 | $ 1.082,93 |
| SC16-46/03 | CUELLO, Pedro Florencio | 55/04 | $ 1.566.07 |

e. 7/5 N° 446.576 v. 7/5/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE PUERTO MADRYN**

Por ignorarse el domicilio, se INTIMA a la firma ITAPESCA S.A. - PROYESUR S.A. UTE, CUIT N° 30-68303482-3, a sustituir las pólizas de seguro de caución nros.: 1.356.079 POR UN IMPORTE DE PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 246.750), nro. 1.355.876 por un importe de PESOS CINCO MIL ($ 5.000), nro. 1.355.877 por PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 246.750), nro. 1.355.875 POR UN IMPORTE DE PESOS CIENTO SETENTA MIL ($ 170.000), correspondientes a la firma COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS ANTA S.A. Asimismo, se le hace saber que toda tramitación relacionada con la presente intimación deberá efectuarse ante la Sección Contabilidad de la División Aduana de Puerto Madryn, sita en la intersección de las Avenidas Hipólito Yrigoyen y Guillermo Rawson de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia de Chubut, de lunes a viernes, en el horario de 07,00 a 15,30 hs. — Fdo. JUAN JOSE ARTOLA, Administrador de la Aduana de Puerto Madryn.

e. 7/5 N° 446.645 v. 7/5/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE POSADAS**

**Edicto de Notificación Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero**

Posadas, 3/5/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarlos que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito Implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de Arts. 438, 439 y 448 del CA. según corresponda. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Posadas.

| SC46-111° | IMPUTADO/S | DOC. ID. | INFR. |
|---|---|---|---|
| 116/04 | BENITEZ ADELAIDA CONCEPCION | DNI 18.646.022 | 977 CA |
| 135/04 | CAÑETE DANIEL CESAR | DNI 21.114.665 | 985 CA |
| 93/04 | RIVAS VIRGILIO | L.C. 7.585.958 | 985 CA |
| 65/04 | ARAGON TAGLIAVINI GENARO | DNI 27.391.285 | 986/7 CA |
| 168/04 | MOLINA ENRIQUE OMAR | DNI 13.878.450 | 985 CA |
| 71/04 | ORTIZ TORRES RUBEN | CIP 1.991.707 | 947 CA |

e. 7/5 N° 446.636 v. 7/5/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifica a la firma TEXTIL LICO'S SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 10 de fecha 6 de abril del 2004 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 251.587/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma TEXTIL LICO'S SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 54.400,31), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3°.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 5°. Notifíquese a la firma TEXTIL LICO'S SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6°.- "De Forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 7/5 N° 446.678 v. 11/5/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma ETIENNE-MARCEL SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 5 de fecha 23 de febrero del 2004 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 11.189/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma ETIENNE-MARCEL SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo establecido en el Artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2°.- Impónese a la firma ETIENNE-MARCEL SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 19.901,70), según lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4°.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección

General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 6°.- Notifíquese a la firma ETIENNE-MARCEL SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7°.- "De Forma - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 7/5 N° 446.683 v. 11/5/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma EL TINTITACO SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 9 de fecha 6 de abril del 2004 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 251.545/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma EL TINTITACO SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de pesos VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 24.517,71), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación; debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3°.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 5°:- Notifíquese a la firma EL TINTITACO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6°.- "De Forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 7/5 N° 446.684 v. 11/5/2004

## SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 6 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO INGRESO EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO N° 394 (EXPTE. P.E. N° 14/04) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 14 DE ABRIL PPDO. Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Dr. Carlos Eduardo GAMALLO (DNI 13.735.402).

b) Cargo para el que se lo propone: Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Correccional de la Capital Federal (Fiscalía N° 12).

c) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 11 hasta el 19 de mayo de 2004.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones y solicitar la inscripción para asistir a la audiencia: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Av. Entre Ríos 181, piso 2°, departamento "D", Capital Federal de lunes a viernes en el horario de 10 a 14 hs.

e) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

f) Audiencia Pública:

Día: 6 de julio de 2004 Hora: 11 hs.

Lugar: Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1er. piso, CAPITAL FEDERAL.

Plazo para la Inscripción a la Audiencia Pública: desde el 16 de junio hasta el 1° de julio de 2004.

Lugar: Comisión de Acuerdos del H. Senado, Av. Entre Ríos 181, piso 2°, Dpto. "D", Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 hs.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

Dr. JUAN HECTOR ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA EN EL BOLETIN OFICIAL POR EL TERMINO DE DOS DIAS.

Buenos Aires, mayo de 2004.

e. 7/5 N° 446.908 v. 10/5/2004

## SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 6 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO INGRESO EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO N° 406 (EXPTE. P.E. N° 26/04) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 14 DE ABRIL PPDO Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Dr. Dante Marcelo VEGA (DNI 17.098.025).

b) Cargo para el que se lo propone: Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mendoza —Fiscalía N° 2— Provincia de Mendoza.

c) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 11 hasta el 19 de mayo de 2004.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones y solicitar la inscripciún para asistir a la audiencia: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Av. Entre Ríos 181, piso 2°, Dpto. "D", Capital Federal de lunes a viernes, en el horario de 10 a 14 hs.

e) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

f) Audiencia Pública:

Día: 6 de julio de 2004.

Hora: 11 hs.

Lugar: Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación H. Yrigoyen 1849, 1er. piso, CAPITAL FEDERAL.

Plazo para la Inscripción a la Audiencia Pública: desde el 16 de junio hasta el 1° de julio de 2004.

Lugar: Comisión de Acuerdos del H. Senado, Av. Entre Ríos 181, piso 2°, Dpto. "D", Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 hs.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

DR. JUAN HECTOR ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA EN EL BOLETIN OFICIAL POR EL TERMINO DE DOS DIAS.

Buenos Aires, mayo de 2004.

e. 7/5 N° 446.909 v. 10/5/2004

## SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 6 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO INGRESO EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO N° 396 (EXPTE. P.E. N° 16/04) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 14 DE ABRIL PPDO. Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Dr. Ramiro GONZALEZ (DNI 17.403.558).

b) Cargo para el que se lo propone: Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Dolores, Provincia de Buenos Aires.

c) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 11 hasta el 19 de mayo de 2004.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones y solicitar la inscripción para asistir a la audiencia: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Av. Entre Ríos 181, piso 2°, departamento "D", Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 10 a 14 hs.

e) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

f) Audiencia Pública:

Día: 6 de julio de 2004.

Hora: 11 hs.

Lugar: Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación H. Yrigoyen 1849, 1er. piso, CAPITAL FEDERAL.

Plazo para la Inscripción a la Audiencia Pública: desde el 16 de junio hasta el 1° de julio de 2004.

Lugar: Comisión de Acuerdos del H. Senado, Av. Entre Ríos 181, piso 2°, Dpto. "D" Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 hs.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

DR. JUAN HECTOR ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA EN EL BOLETIN OFICIAL POR EL TERMINO DE DOS DIAS.

Buenos Aires, mayo de 2004.

e. 7/5 N° 446.910 v. 10/5/2004

## SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 6 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO INGRESO EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO N° 399 (EXPTE. P.E. N° 19/04) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 14 DE ABRIL PPDO. Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Dr. Sergio Alejandro FRANCO (DNI 16.731.076).

b) Cargo para el que se lo propone: Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de La Plata —Fiscalía N° 1— Provincia de Buenos Aires.

c) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 11 hasta el 19 de mayo de 2004.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones y solicitar la inscripción para asistir a la audiencia: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Av. Entre Ríos 181, piso 2°, departamento "D", Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 10 a 14 hs.

e) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

f) Audiencia Pública:

Día: 6 de julio de 2004.

Hora: 11 hs.

Lugar: Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación H. Yrigoyen 1849, 1er. piso, CAPITAL FEDERAL.

Plazo para la Inscripción a la Audiencia Pública: desde el 16 de junio hasta el 1° de julio de 2004.

Lugar: Comisión de Acuerdos del H. Senado, Av. Entre Ríos 181, piso 2°, Dpto. "D", Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 hs.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

DR. JUAN HECTOR ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA EN EL BOLETIN OFICIAL POR EL TERMINO DE DOS DIAS.

Buenos Aires, mayo de 2004.

e. 7/5 N° 446.911 v. 10/5/2004

## SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 6 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO INGRESO EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO N° 408 (EXPTE. P.E. N° 28/04) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 14 DE ABRIL PPDO. Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Dra. María Carolina Inés PALADINI de CARBO (DNI 16.891.847).

b) Cargo para el que se lo propone: Defensor Público de Menores e Incapaces de Primera Instancia —Defensoría N° 7—.

c) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 11 hasta el 19 de mayo de 2004.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones y solicitar la inscripción para asistir a la audiencia: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Av. Entre Ríos 181, piso 2°, departamento "D", Capital Federal de lunes a viernes en el horario de 10 a 14 hs.

e) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

f) Audiencia Pública:

Día: 6 de julio de 2004.

Hora: 11 hs.

Lugar: Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación H. Yrigoyen 1849, 1er. piso, CAPITAL FEDERAL.

Plazo para la Inscripción a la Audiencia Pública: desde el 16 de junio hasta el 1° de julio de 2004.

Lugar: Comisión de Acuerdos del H. Senado, Av. Entre Ríos 181, piso 2°, Dpto. "D", Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 hs.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

DR. JUAN HECTOR ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA EN EL BOLETIN OFICIAL POR EL TERMINO DE DOS DIAS.

Buenos Aires, mayo de 2004.

e. 7/5 N° 446.912 v. 10/5/2004

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 113/2004**

Bs. As., 26/4/2004

VISTO el Expediente N° 1.085.780/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/11 del Expediente N° 1.086.451/04, glosado a foja 106 de los autos principales, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y.H.), la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL y la CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que es menester señalar que el proyecto de convención colectiva traída a estudio, renueva el Convenio Colectivo de Trabajo N° 306/98, que fuera celebrado oportunamente por las mismas partes.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de las partes empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes convienen que el precitado texto convencional tendrá una vigencia de DOS (2) años para las cláusulas de contenido no económico y de un año para aquellas otras de contenido salarial, a partir de su homologación.

Que los negociadores establecen que el presente convenio resulta de aplicación en el ámbito y conforme los términos del texto convencional.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y.H.), la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL y la CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, obrante a fojas 3/11 del Expediente N° 1.086.451/04, glosado a foja 106 de los autos principales.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 3/11 del Expediente N° 1.086.451/04, glosado a foja 106 de los autos principales.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que la misma, elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

DE LAS PARTES INTERVINIENTES

ARTICULO 1°: FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL Y CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS

VIGENCIA TEMPORAL

ARTICULO 2°: Dos años para las cláusulas de contenido no económico y de un año, para aquellas otras de contenido salarial a partir de su homologación.

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 3°: Obligatorio en todo el País, con más los ajustes y modificaciones que correspondan según los distintos módulos regionales que se reconocen en este Convenio Colectivo de Trabajo.

PERSONAL COMPRENDIDO

ARTICULO 4°: Los/as empleados/as u obreros/as en relación de dependencia con Consorcios de Propietarios ocupados en edificios o emprendimientos sometidos al régimen de la Propiedad Horizontal, Ley 13.512 y/o sus modificatorias.

ULTRA ACTIVIDAD

ARTICULO 5°: Vencido el término de esta Convención Colectiva, se mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo y remunerativas resultantes de la misma, a la par que las normas relativas a contribuciones y demás obligaciones asumidas por las partes, hasta tanto entre en vigencia una nueva Convención.

CLASIFICACION DE EDIFICIOS

ARTICULO 6°: A los fines de constituir las cuatro categorías en que se clasifican los edificios, se establecen como servicios centrales los siguientes: Agua caliente - calefacción - compactador y/o incinerador de residuos - servicio central de gas envasado (donde no hubiere gas natural) - desagote cámara séptica (circunscrito a las zonas donde existe para uso común del edificio) - ablandador de agua (circunscrito a las zonas donde existe para uso común del edificio) - natatorio - gimnasio - saunas - cancha de paddle - cancha tenis o squash - salón de usos múltiples - solarium y lavandería.

La supresión de algún servicio central, no implicará el bajar de categoría al trabajador/a.

a) 1ra. Categoría: Los edificios con tres o más servicios centrales;

b) 2da. Categoría: Los edificios con dos servicios centrales;

c) 3ra. Categoría: Los edificios con un servicio central;

d) 4ta. Categoría: Los edificios sin servicios centrales.

CATEGORIAS

ARTICULO 7°: El Personal a que se refiere esta Convención se clasificará de acuerdo a sus funciones de la siguiente forma:

a) ENCARGADO/A PERMANENTE: Es quien tiene la responsabilidad directa ante el empleador del cuidado y atención del edificio, desempeñando sus tareas en forma permanente, habitual y exclusiva, sujeto al artículo 23° del presente Convenio;

b) AYUDANTE PERMANENTE: Es quien secunda al encargado/a en sus tareas, debiendo desempeñarlas en forma permanente, habitual y exclusiva;

c) AYUDANTE DE TEMPORADA DE JORNADA COMPLETA: Es aquel/la que ejerce las funciones designadas en el punto b) en forma temporaria en zonas turísticas del país y por un período mínimo de noventa días y hasta un máximo de 120 días. Los períodos mencionados podrán complementarse con las prestaciones que se efectivicen en los denominados feriados de semana santa y vacaciones de invierno y/o verano según corresponda a la zona turística en cuestión. Este/a trabajador/a adquirirá su estabilidad con arreglo a lo establecido en la Ley 12.981 y modifícatorias y en el art. 97 de la Ley de contrato de trabajo.

d) AYUDANTE DE TEMPORADA DE MEDIA JORNADA: Es quien cumplimenta las mismas funciones que el/la ayudante de temporada, trabajando la mitad de la jornada y percibiendo lo dispuesto en la escala salarial del presente convenio, con arreglo al cómputo de temporada efectuado en el inciso anterior.

e) AYUDANTE DE MEDIA JORNADA: Es quien cumplimenta las mismas funciones que el/la ayudante permanente en edificios de hasta treinta y cinco (35) unidades, trabajando la mitad de la jornada y percibiendo lo dispuesto en la escala salarial del presente Convenio o en edificios donde ya trabajasen ayudantes permanentes, trabajando la mitad de la jornada;

f) ENCARGADO/A NO PERMANENTE: Es quien realiza tareas propias del/la encargado/a en edificios en los que tengan a su cargo hasta veinticinco (25) unidades sin servicios centrales o con servicios centrales de calefacción y/o agua caliente. Este/a trabajador/a tendrá la obligación de cumplir un horario de permanencia en el mismo de hasta cuatro horas diarias. Los horarios vigentes en esta categoría a la fecha de sanción de este Convenio serán mantenidos sin modificación.

g) SUPLENTE DE JORNADA COMPLETA: Es quien reemplaza al/la titular cuya jornada de trabajo sea de 8 horas diarias, durante el descanso semanal de éste/a, vacaciones, enfermedad y/o cualquier licencia que contemple el presente Convenio y/o la legislación laboral vigente. El/la suplente del descanso semanal, adquiere estabilidad en su cargo a los 60 días corridos desde su ingreso. La jornada laboral de este personal podrá ser igual al del/la titular, percibiendo los importes que fije la escala salarial vigente.

h) SUPLENTE DE MEDIA JORNADA: Es quien reemplaza al/la titular. Respecto de este personal rigen las mismas condiciones que la del suplente de jornada completa y percibirá el 50% del valor diario establecido para el mismo.

i) PERSONAL ASIMILADO: Es aquel que desempeña sus tareas en forma permanente, habitual y exclusiva, distinta de las definidas como a cargo del/la encargado/a, ayudante o vigilador/a, como ser: ascensoristas, telefonistas, administrativos/as, jardineros/as, recepcionistas, personal de mantenimiento, etc.;

j) ENCARGADO/A DE UNIDADES GUARDACOCHES: En esta categoría están comprendidos los/as trabajadores/as que realizan sus tareas en forma permanente, habitual y exclusiva en los garages destinados a guardar los vehículos de los propietarios y/o usuarios legítimos, siendo sus tareas el realizar la limpieza general de garage, apertura y cierre del mismo dentro de su jornada de labor, acomodar y cuidar los coches;

k) PERSONAL CON MAS DE UNA FUNCION: Es el/la encargado/a o ayudante que además de las tareas específicas desempeña otras distintas en el edificio, en forma permanente, habitual y exclusiva, dentro de su jornada de labor como ser: a) apertura, cierre, cuidado y limpieza de garage y/o jardín; b) movimiento de coches hasta un máximo de veinte (20) unidades y; c) limpieza y mantenimiento de pileta de natación, saunas, salones de usos múltiples, o cualquier otro de los definidos como servicios centrales en el artículo 6°.

l) PERSONAL DE VIGILANCIA NOCTURNA: Es aquel que tiene a su cargo exclusivamente la vigilancia nocturna del edificio y sus instalaciones.

m) PERSONAL VIGILANCIA DIURNO: Con jornada de ocho horas diarias de lunes a sábado hasta las 13 hs. de este último día, con la misión y función de vigilar el edificio, especialmente en cuanto a la gente que ingresa o egresa y el funcionamiento de los servicios centrales, con la obligación en este último supuesto de dar aviso inmediato al designado por el administrador en caso de detectarse fallas o emergencias.

n) PERSONAL VIGILANCIA MEDIA JORNADA: Con cuatro horas diarias de labor, de Lunes a Sábado, con iguales funciones que el de jornada completa, con un 50% del salario de éste.

o) MAYORDOMO/A: Es quien realiza las tareas propias del/la encargado/a en forma permanente, habitual y exclusiva, en inmuebles donde existen tres o más trabajadores/as a sus órdenes;

p) TRABAJADORES/AS JORNALIZADOS/AS: Son quienes realizan tareas de limpieza y que no trabajen más de dieciocho horas por semana en el mismo edificio.

A este tipo de personal se le abonará por hora de trabajo realizado no pudiendo en ningún caso pagarse menos de dos (2) horas diarias.

El valor hora se obtendrá de la siguiente forma: se considerará el sueldo básico que percibe un/a Encargado/a Permanente Sin Vivienda de Edificios de primera categoría, dividiendo tal remuneración por 120, el importe resultante será el valor de una hora de trabajo.

En ningún caso la aplicación de esta norma podrá dar lugar a una disminución del salario actualmente vigente.

DESIGNACION DE SUPLENTE

ARTICULO 8°: Cuando haya encargado/a y ayudante, será facultad del empleador la designación del suplente. Sin perjuicio de ello, en los casos en que el cónyuge del/la encargado/a desempeñe las tareas del ayudante, el franco semanal y las vacaciones serán gozadas conjuntamente.

COTIZACIONES SINDICALES Y A LA CAJA DE PROTECCION A LA FAMILIA

ARTICULO 9°: Para el cálculo de las cotizaciones sindicales y la Caja Protección a la Familia, se tendrá en cuenta el total de las remuneraciones percibidas por el/la empleado/a, cualquiera fuese su categoría.

APORTES DE OBRA SOCIAL

ARTICULO 10°: Para el cálculo de los importes de obra social, cuando correspondiere, será de aplicación lo fijado por la legislación en la materia.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

ARTICULO 11°: Independientemente de los sueldos básicos fijados en el art. 15 de esta Convención, para las diversas categorías y escalas, los/as trabajadores/as percibirán la bonificación por antigüedad por cada año de servicio, según lo determinado en la planilla salarial que integra este convenio. Se considerará tiempo de servicio efectivamente trabajado desde el comienzo de la vinculación el que corresponda a los sucesivos contratos entre las mismas partes y el tiempo de servicio anterior, cuando el trabajador/a cesado en el trabajo por cualquier causa, reingrese a las órdenes del mismo empleador.

LICENCIAS ESPECIALES

ARTICULO 12°: El/la trabajador/a tiene derecho a:

a) Hacer uso de la licencia con goce de sueldo por los términos y motivos que a continuación se mencionan:

- Por casamiento: diez (10) días;
- Por nacimiento de hijos: tres (3) días,
- Por fallecimiento de padres, esposa e hijos: tres (3) días;
- Por fallecimiento de hermanos: dos (2) días;
- Por fallecimiento de nietos, abuelos y familiar político de primer grado: un (1) día;
- Por mudanza: un (1) día, para el trabajador sin vivienda, una vez por año, no pudiendo mediar menos de 1 año entre una licencia y la otra.

En caso de casamiento, el/la trabajador/a notificará al empleador con una antelación no inferior a treinta (30) días, a la fecha de iniciación de la licencia. Todos los plazos se computarán corridos.

b) Hacer uso de licencia sin goce de sueldo por los términos que se consignan: Tres (3) y seis (6) meses cuando la antigüedad en el servicio fuera mayor a cinco (5) o diez (10) años respectivamente por una sola vez en el término de diez (10) años, debiendo notificar al empleador con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de iniciación de la licencia. Esta circunstancia deberá ser homologada con el/la suplente ante la autoridad competente. En este caso el/la trabajador/a con vivienda deberá permitir el alojamiento del/la suplente en la dependencia que como complemento del trabajo ocupa en la finca, la que deberá serle reintegrada al retomar el cargo. El sueldo del/la reemplazante, estará a cargo del empleador y será igual al básico del reemplazo.

c) Un período continuado de descanso anual, conservando las retribuciones que recibe durante el servicio de:

- Doce días hábiles cuando la antigüedad al servicio del empleador no exceda de cinco años;

- Veinte días hábiles cuando la antigüedad al servicio del empleador sea mayor de cinco años y no exceda de diez años;

- Veinticuatro días hábiles cuando la antigüedad al servicio del empleador sea mayor de diez años y no exceda de veinte años;

- Veintiocho días hábiles cuando la antigüedad al servicio del empleador exceda de veinte años; Los trabajadores que a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio estuvieran gozando —de conformidad con las disposiciones de CCT 306/98— de un período de vacaciones superior mantendrán su derecho. Queda reservado al empleador, dentro del plazo comprendido desde el 1° de octubre hasta el 30 de abril, señalar la época en que se acordarán las vacaciones, debiendo dar aviso al/la empleado/a u obrero/a con anticipación de cuarenta y cinco (45) días. d) Los/as trabajadores/as suplentes gozarán de las vacaciones totales establecidas en el inciso c) cuando trabajen más de la mitad de los días laborables comprendidos en el año calendario o aniversario de trabajo de conformidad con las normas legales vigentes. Los/as trabajadores/as suplentes que no reúnan el tiempo mínimo percibirán en concepto de vacaciones el salario correspondiente a un día por cada veinte días efectivamente trabajados o fracción mayor de quince días hasta los cinco años de antigüedad. Luego de cinco años de antigüedad y hasta los diez el salario por vacaciones se duplicará y desde los diez años en adelante se triplicará.

e) El/la trabajador/a temporario/a gozará de las mismas vacaciones que el/la suplente y de acuerdo a lo que se indica en el inciso d).

f) Las horas extras realizadas, en cualquier fecha y circunstancia, no generarán más plazo de vacaciones.

g) El/la trabajador/a que gozare de licencia gremial y estuviere cumpliendo efectivamente la razón de su mandato, de acuerdo a lo establecido en la ley 23.551, no estará obligado/a a desalojar la vivienda durante la duración de la licencia, pero deberá acreditar fehacientemente el cumplimiento de su función gremial para lo cual fue electo/a o designado/a. Ello no obstará a que el/la dirigente gremial que se encontrare en el inmueble, deba prestar la debida colaboración en caso de urgencia.

La F.A.T.E.R. y H. se hará cargo de proveer el personal que reemplazará a éste, con la conformidad del empleador, el que no resultará más oneroso al mismo. Si existiera alguna diferencia de haberes, éste será a cargo de la F.A.T.E.R. y H.

DIA DEL TRABAJADOR/A

ARTICULO 13°: Se establece el día 2 de octubre de cada año como el Día del/la Trabajador/a de Propiedad Horizontal. Dicho día el personal estará franco total de servicio; de trabajarlo deberá ser abonado independientemente como feriado.

VESTIMENTA

ARTICULO 14°: El empleador estará obligado a suministrar al personal, tanto sean estos permanentes o no permanentes, ropa de trabajo, la que no podrá contener inscripciones publicitarias, colores llamativos o cualquier otra seña que pudiera resultar atentatoria de la dignidad del/la trabajador/a. El equipo de ropa consistirá en dos pantalones y dos camisas al personal masculino e idéntica ropa o dos guardapolvos al personal femenino, como así también botas de goma y guantes de cuero de descarne reforzado para el manipuleo de leña, carbón y/o residuos, y guantes de látex o similar para protección durante el uso de productos de limpieza en general. Estos elementos deberán ser suministrados al trabajador dentro de la primera semana de haber adquirido la estabilidad en el empleo. La textura de la ropa y su nivel de protección calórico deberá ajustarse a las condiciones climáticas de cada zona. La entrega será de un conjunto cada seis (6) meses. También proveerá de un extinguidor de incendios de polvo químico ABC de 5 kg como mínimo, el que será mantenido a exclusivo cargo del empleador. Este elemento de seguridad estará en el sótano, específicamente destinado para el uso del/la encargado/a, en aquellos inmuebles en donde exista compactador y/o caldera. Asimismo, se suministrará a los/as trabajadores/as los útiles de limpieza, lámparas portátiles y demás herramientas de conformidad a lo dispuesto por la Ley 12.981.

El empleador tiene un plazo de noventa (90) días para la provisión de los elementos de seguridad enunciados precedentemente, a partir de la fecha de homologación del presente convenio. Al no cumplirse este requisito, el/la trabajador/a quedará liberado de la prestación del servicio.

REMUNERACIONES

ARTICULO 15°: Los/as trabajadores/as comprendidos por la presente Convención laboral, percibirán las remuneraciones básicas que se establecen a continuación:

| | ABRIL 2004 | | | |
|---|---|---|---|---|
| | 1° Cat. | 2° Cat. | 3° Cat. | 4° Cat. |
| Encargado Permanente con vivienda | 711 | 681 | 652 | 593 |
| Encargado Permanente sin vivienda | 775 | 743 | 710 | 646 |
| Ayudante Permanente con vivienda | 711 | 681 | 652 | 593 |
| Ayudante Permanente sin vivienda | 749 | 717 | 686 | 624 |
| Ayudante Media Jornada | 377 | 361 | 346 | 314 |
| Personal Asimilado con vivienda | 711 | 681 | 652 | 593 |
| Personal asimilado sin vivienda | 749 | 717 | 686 | 624 |
| Mayordomo con vivienda | 767 | 735 | 703 | 639 |
| Mayordomo sin vivienda | 831 | 796 | 761 | 692 |
| Personal con más 1 Función con vivienda | 711 | 681 | 652 | 593 |
| Personal con más 1 Función sin vivienda | 775 | 743 | 710 | 646 |
| Encargado Guardac. con vivienda | 664 | 664 | 664 | 664 |
| Encargado Guardac. sin vivienda | 717 | 717 | 717 | 717 |

| | ABRIL 2004 | | | |
|---|---|---|---|---|
| | 1° Cat. | 2° Cat. | 3° Cat. | 4° Cat. |
| Personal viglancia Nocturna | 717 | 717 | 717 | 717 |
| Personal vigilancia Diurna | 702 | 702 | 702 | 702 |
| Personal vigilancia Media Jornada | 351 | 351 | 351 | 351 |
| Encargado No Perman. con vivienda | 332 | 332 | 332 | 332 |
| Encargado No Perman. sin vivienda | 358 | 358 | 358 | 358 |
| Ayudante Temporario | 674 | 674 | 674 | 674 |
| Ayudante Temperarlo Media Jornada | 354 | 354 | 354 | 354 |

PARA CUALQUIERA DE LAS CATEGORIAS

| | |
|---|---|
| Personal Jornalizado no más 18 horas (según ART. 7 INC. p) | 30,03 |
| Suplente con horario por día | 30,03 |
| Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina | 1,32 |
| Valor vivienda | 5,00 |
| Plus por antigüeded - por año | 6,25 |
| Plus limpieza de cocheras | 17,82 |
| Plus movimiento de coches - hasta 20 unidades | 27,09 |
| Plus Jardín | 17,82 |

Asimismo:

1. Se establece en $ 5 mensuales el valor de la vivienda para los/as trabajadores/as que gozaren de la misma, computándose dicho valor a efectos de aportes jubilatorios, aguinaldo, indemnizaciones y/o despidos, vacaciones y Obra Social Ley N° 23.660.

2. Los/as suplentes percibirán los salarios fijados en las escalas precedentes por día trabajado, cualquiera sea la categoría del edificio en que desempeñen sus funciones y del/la trabajador/a que reemplace.

3. El/la trabajador/a tiene derecho a percibir sus haberes por todo concepto, incluido salario familiar, de acuerdo a la legislación vigente, de manera puntual.

4. Los sueldos de los/as trabajadores/as que a la fecha de la presente Convención fueran superiores a los establecidos en las escalas de este artículo no podrán ser disminuidos.

5. Exclusivamente en los consorcios donde existen jardines al aire libre de no más de 10 metros cuadrados, el trabajador/a, encargado/a, del cuidado y mantenimiento del mismo (regado, limpieza) percibirá el plus fijado en este artículo.

SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

ARTICULO 16°: En los casos que por actualización del Salario Vital, Mínimo y Móvil el mismo superara las escalas salariales de la presente Convención, se le aplicará al/la trabajador/a de remuneración inferior, o sea al de la Cuarta Categoría; y a los demás trabajadores/as se les mantendrán las diferencias de acuerdo con las escalas y categorías de la presente Convención. No será de aplicación esta cláusula para aquellos/as trabajadores/as que por acuerdo de partes, perciban una remuneración superior a la que fija el Salario Vital, Mínimo y Móvil.

FERIADOS NACIONALES

ARTICULO 17°: Los feriados nacionales trabajados serán abonados con un incremento del 100% conforme lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo; de no ser abonados se otorgará en compensación, un descanso de treinta y seis horas corridas en la semana siguiente o cuando las partes lo convengan.

CONDICIONES PARA EL RETIRO DE RESIDUOS

ARTICULO 18°: En los edificios en que el/la trabajador/a retira los residuos de la unidad, tendrá derecho a percibir las escalas fijadas en el art. 15° por tal concepto, en proporción a la tarea asignada. Los residuos deberán estar embolsados en forma en que se garantice su higiene. Asimismo la seguridad del/la trabajador/a en el desarrollo de esta tarea deberá salvaguardarse entregándosele guantes de cuero de descarne reforzado, siendo obligatorio su uso. Esos guantes serán suministrados por el empleador quien procederá a su reposición cada vez que los mismos se deterioren, obligándose el/la trabajador/a al aviso de tal situación devolviendo los inutilizados. Déjase constancia que esta norma no podrá ser utilizada en forma alguna para reducir la retribución por ese concepto.

CONTRIBUCIONES Y APORTES MENSUALES

CAJA DE PROTECCION A LA FAMILIA

ARTICULO 19°: La Caja de Protección a la Familia alcanza en sus beneficios a la familia de todos/as los/as trabajadores/as comprendidos en esta Convención, teniendo derecho exclusivamente a tal beneficio el cónyuge, hijo/a legítimo/a o legitimado/a y adoptado/a y respecto de quienes fueran legatarios/as o beneficiarios/as instituidos/as expresamente por el/la trabajador/a, cuya designación excluirá el derecho a los demás beneficiarios. El referido beneficio por fallecimiento se regirá por la siguiente reglamentación:

a) Integración del fondo: Aporte mensual del 1,5 % del salario a cargo del empleador por cada trabajador/a titular afiliado/a o no, y a cargo del/la trabajador/a el 1% de salario.

b) La F.A.T.E.R.Y.H. otorgará con lo recaudado o bien una suma de dinero en subsidios (o los correspondientes servicios en concepto de fallecimiento) o por escolaridad.

c) Lugar y forma de pago: El pago se efectuará en la institución bancaria que designe la Federación Argentina de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal.

El empleador deberá depositar los importes respectivos mensualmente, hasta el 15 de cada mes, produciéndose en caso contrario la mora automática sin necesidad de interpelación judicial o privada alguna.

d) Trabajador/a que agotó su licencia por enfermedad: En este supuesto, el/la trabajador/a continuará teniendo derecho al beneficio de la Caja de Protección a la Familia, siempre que abonare por su propia cuenta el aporte patronal y obrero, hasta su reintegro al trabajo o cesación definitiva del mismo. En las mismas condiciones serán considerados los/as afiliados/as que, por razones de incapacidad, retiro voluntario o jubilación u otro motivo dejaron de pertenecer al personal activo de Edificios de Renta y Horizontal, debiendo en tales supuestos abonar de su peculio en concepto de aporte a la Caja un importe del 3% sobre el salario promedio de la actividad, produciéndose en caso de no hacerlo, la

mora automática y consecuentemente la pérdida del derecho que por la presente convención se le otorga.

e) Recaudos a cumplir por los/as herederos/as y beneficiarios/as: Para acreditar el derecho respectivo, deberán presentar la siguiente documentación:

1) Partida de defunción y certificado de trabajo del/la trabajador/a fallecido/a.

2) En caso de fallecimiento del/la afiliado/a presentación del carnet de afiliado a la institución gremial, con la constancia de estar al día en el pago de la cuota sindical, al momento de fallecer, con una tolerancia de hasta noventa (90) días como máximo. El pago de las cuotas sindicales efectuadas después de fallecer el/la trabajador/a, no tendrá valor alguno a los efectos de acreditar el derecho al subsidio;

3) Documentos personales que acrediten fehacientemente el derecho de herederos/as o beneficiarios/as del/la trabajador/a fallecido/a, sin cuyos requisitos debidamente cumplidos, sin excepción alguna, no corresponderá el pago de subsidio establecido por la Caja, la cual sólo podrá reclamarse previa presentación de la documentación que se menciona precedentemente.

4) Para los subsidios por escolaridad deberá presentarse certificado de estudios de escuela pública y/o privada reconocida oficialmente.

Los Sindicatos adheridos a la Federación que perciban de forma directa el aporte por la Caja de Protección a la Familia, deberán remitir a la Federación el 33% del total de lo recibido del aporte patronal en ese concepto, como contribución a la creación y manutención del título Trabajador/a Integral de Edificios.

ARTICULO 20°: Todos los reclamos a que dé lugar la aplicación de la presente Convención, se regirán por las disposiciones legales vigentes en la materia, sin que la decisión en sede administrativa afecte el derecho de las partes de recurrir ante la Justicia. El reclamo será deducido por el/la interesado/a en la filial del Sindicato de la Federación que corresponda, ante el empleador, pudiendo en caso de fracaso de la gestión radicarlos ante la Comisión Paritaria, organismo ante el cual también podrá recurrir el empleador.

COMISION PARITARIA

ARTICULO 21°: Queda expresamente establecido que se constituirá una Comisión Paritaria, integrada por tres representantes patronales como titulares y tres como suplentes, tres representantes obreros como titulares y tres como suplentes, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

a) Interpretar con alcance general la presente Convención Colectiva a pedido de cualquiera de las partes signatarias de la misma o de la autoridad competente.

b) Proceder, cuando fuere necesario, a la calificación del personal y/o determinar la categoría del edificio de acuerdo a lo establecido en la presente Convención.

c) Resolver, cuando corresponde ayudante o ayudante media jornada en una determinada finca, teniéndose en cuenta las características y tareas a realizar en la misma.

d) Registrar el funcionamiento de las escuelas que otorguen el título de Trabajador/a Integral de Edificios.

e) Intervenir como ámbito voluntario de substanciación de controversias y/o consultas en materia de higiene y seguridad y riesgos del trabajo, sin perjuicio de las facultades propias de los organismos creados a tales efectos por las disposiciones legales vigentes en dichas materias.

En caso de apelación a lo resuelto por la Comisión Paritaria, dictaminará la Justicia Laboral territorialmente competente.

FUNCIONES DEL MAYORDOMO Y/O ENCARGADO

ARTICULO 22°: El/la mayordomo y/o encargado/a, recibirán las órdenes y las transmitirá al resto del personal, en caso que lo hubiere, directa y únicamente del administrador, con exclusión de cualquier otra autoridad y/o miembro del Consorcio, debiendo desempeñar todo el personal sus tareas de acuerdo a las prescripciones que se establecen en la presente Convención, sin perjuicio de las modificaciones que el Administrador disponga en uso de las facultades que le son propias, y siempre que no contravengan las establecidas en la presente Convención.

OBLIGACIONES DEL PERSONAL

ARTICULO 23°: El personal deberá:

1) Habitar la unidad que en el edificio se ha destinado a ese fin, el que no puede ser alterado, la que deberá mantener en perfecto estado de conservación e higiene destinándola exclusivamente para el uso que le es propio, para habitarla con su familia integrada por esposa/o e hijos/as, estándole prohibido darle otro destino ni albergar en ella, aunque fuera transitoriamente a personas extrañas al núcleo familiar. El administrador podrá verificar personalmente el estado de la vivienda en compañía del/la empleado/a, siempre en horarios de trabajo. El trabajador está obligado a pernoctar en la misma en las jornadas hábiles.

2) Usar la ropa y equipamiento de trabajo que debe suministrarle el empleador de conformidad a lo establecido en el artículo 14° y 18° del presente Convenio, la que deberá conservar en perfecto estado de limpieza.

3) En caso de que un empleador le suministre indumentaria para vestir en el cumplimiento de sus funciones, el/la trabajador/a deberá usarla en las circunstancias que queden determinadas. Las prendas deberán ser confeccionadas sin adornos, leyendas ni colores llamativos. La vestimenta consistirá en dos (2) trajes, uno de verano y otro de invierno, cuatro camisas, dos corbatas y un par de zapatos. La entrega de este vestuario deberá repetirse cada dos años, la que deberá conservar en perfecto estado de limpieza.

4) Avisar al administrador, de inmediato toda novedad que se produjera en el edificio.

5) Poner en conocimiento del Administrador, inmediatamente de formulado, cualquier reclamo que hagan los copropietarios. Si el administrador no viviera en el edificio, los gastos que demandare la comunicación estarán a cargo del empleador.

6) Acordar a todos y cada uno de los copropietarios u ocupantes por igual, el correcto tratamiento a que tienen derecho los integrantes del consorcio.

7) Mantener en perfecto estado de conservación, aseo e higiene, todas las partes comunes del edificio, como así también las puertas de uso común. Asimismo no estará obligado/a al lavado de paredes pintadas, salvo las manchas producidas en las interiores comunes cuando sean ocasionales y no derivadas de su uso normal o producidas por el paso del tiempo. El resultante de esta tarea no es responsabilidad del/la trabajador/a.

8) Controlar el funcionamiento de las máquinas e instalaciones del edificio.

9) Entregar sin dilación alguna, a cada destinatario la correspondencia que viniera dirigida a ellos, como asimismo los resúmenes de expensas y comunicaciones que efectuare el administrador por escrito a los copropietarios.

10) Vigilar la entrada y salida de personas del edificio, impidiendo sin excepción alguna la entrada de vendedores ambulantes, promotores y/o similar y el estacionamiento de personas en las puertas de acceso o espacios comunes.

11) Impedir la entrada al edificio de proveedores, fuera del horario que al efecto fije el Administrador.

12) Poner en funcionamiento y asegurar la protección de los servicios generales del edificio, en las oportunidades que fije el administrador dentro del horario habitual de tareas, debiendo además cambiar lámparas y tubos fluorescentes de las partes comunes de edificio.

13) Acatar las órdenes que le imparta el Administrador, las que deberán ser fijadas en un Libro de Ordenes rubricado por la autoridad competente, el que permanecerá en poder del Administrador con la obligación del encargado de notificarse recibiendo una copia de lo expuesto en el mismo, pudiendo hacer los descargos que estime conveniente.

14) Abstenerse de realizar cualquier tarea de atención a los copropietarios en su horario de trabajo, pudiendo realizarlos por su cuenta en horario de descanso y francos.

15) Mantener debidamente actualizado y proporcionar a sus reemplazantes circunstanciales o definitivos, toda la información concerniente al desempeño de las distintas tareas a su cargo.

16) La responsabilidad de las tareas recae exclusivamente en la persona designada por el principal, estando excluido derivar dicha responsabilidad en familiares o terceros, siendo tal incumplimiento una falta, no teniendo el empleador responsabilidad alguna ante eventuales accidentes o reclamos que pudieran producirse por parte de estos familiares o terceras personas.

17) Las llaves del sótano y controles del edificio, sólo podrán encontrarse en poder del/la trabajador/a encargado/a y del Administrador, o la persona que éste designe. De encontrarse su acceso en la vivienda del/la encargado/a, sólo podrá accederse en caso de emergencia.

18) El administrador del Consorcio se halla facultado para indicar el lugar donde deberán hallarse a disposición los/as empleados/as comprendidos en la C.C.T. vigente cuando no se encuentren prestando tareas efectivas.

19) El Administrador podrá determinar y ordenar la cantidad de veces que se retirarán los residuos en el edificio dentro del horario de trabajo. En caso en que en el edificio se generen residuos provenientes de consultorios médicos, odontológicos, veterinarios, de análisis clínicos, radiológicos, los mismos se dispondrán de acuerdo a la legislación vigente. El/la trabajador/a no deberá manipular en ningún caso esos residuos.

20) El/la empleado/a con vivienda que se encuentre en el edificio, tendrá la obligación de prestar colaboración en el consorcio, aunque se encuentre fuera de su horario de servicio, cuando se produzcan emergencias, situaciones de urgencia o cuando se ponga en peligro la seguridad de los bienes y de las personas que habitan el consorcio. La colaboración prestada por el/la empleado/a en tales circunstancias deberá ser remunerada con el pago de horas extraordinarias. El desconocimiento de lo expuesto, será considerado como falta grave.

21) Entre el/la trabajador/a y el empleador se podrá establecer libremente la realización de jornadas continuadas y sin descansos intermedios, dentro de lo establecido en la presente Convención.

22) Barrer y recoger la basura del cordón de la vereda en toda la extensión del frente del edificio.

23) Deberá observar el correcto aseo e higiene personal durante la jornada laboral como asimismo de la vestimenta.

TAREAS NO OBLIGATORIAS DEL PERSONAL

ARTICULO 24°: El personal no estará obligado:

a) A realizar la cobranza de expensas comunes;

b) A la tenencia de la réplica de las llaves de las unidades que compongan el edificio;

c) A la tenencia ni atención del aparato telefónico de uso común, si lo hubiere.

d) A retirar materiales o escombros provenientes de las obras realizadas por el consorcio o por los copropietarios en el edificio.

e) El/la encargado/a no estará obligado/a a recibir ni firmar notificaciones administrativas ni judiciales y/o correspondencia certificada destinada a los consorcistas, salvo expresa autorización del destinatario.

OTRAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

ARTICULO 25°: Sin perjuicio de las obligaciones legales y convencionales a cargo del empleador, se determinan las siguientes:

1) Atender con solicitud toda observación o reclamo que por vía jerárquica le fuera dirigida por el personal en orden a la racionalización de las tareas o al mejor desempeño de las mismas.

2) Tratar con la debida consideración y respeto al personal de su dependencia.

3) Otorgar certificado de trabajo al/la empleado/a cuando le fuera solicitado.

4) Informar a la F.A.T.E.R.Y.H., signataria de este Convenio, todo movimiento que se produzca referente al personal, bajas cualquiera fueren los motivos; ingresos de nuevo personal, aportando los datos relativos al mismo, en un todo de acuerdo a lo establecido en la ley 23.660 y su reglamentaria; bajo apercibimiento de ser responsable de toda trasgresión y que, con motivo de ello ocasionare un daño o perjuicio, cualquiera fuere, contra la Institución signataria y/o el/la empleado/a.

5) Obtener la reparación y mantenimiento en buenas condiciones de uso de la vivienda, artefactos y elementos que se le entregaron al/la trabajador/a como formando parte del Contrato de Trabajo, siempre y cuando no se originaren los eventuales daños en la conducta intencional del/la trabajador/a.

6) Instalar un buzón para la recepción de la correspondencia, quedando liberado el/la trabajador/a de responsabilidad por falta o extravío de la misma, en caso de no instalarse.

7) Promover la contratación de trabajadores/as con discapacidades para cumplir tareas acorde, con sus respectivas capacidades (telefonistas, administrativos/as, atención de monitores de seguridad, de sistemas de ingreso y egreso al edificio y/o cocheras del propio edificio, etc.).

8) Mantener registro actualizado de las entregas de elementos de protección personal establecidos en el presente convenio; de los registros de capacitación en materia de riesgos del trabajo, así como de las visitas técnicas y recomendaciones efectuadas por la ART y por el responsable del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1338/96.

9) Cada trabajador/a deberá recibir de su empleador los datos correspondientes de la ART con la que se halla cubierto su seguro de riesgos del trabajo, y los números a los que deba comunicarse en caso de accidente.

10) En caso que el/la trabajador/a sea citado/a por la ART para practicarse exámenes médicos periódicos y/o a realizar cursos de capacitación, éstos se harán en horario de trabajo o en su defecto en horas extraordinarias. El desplazamiento del/la trabajador/a correrá por cuenta del empleador.

OBLIGACION DEL CONSORCIO DE ACTUAR COMO AGENTE DE RETENCION

ARTICULO 26°: El consorcio de Propietarios deberá retener:

a) Todas las contribuciones establecidas en el presente Convenio. Estos importes deben ser depositados en los bancos que disponga la F.A.T.E.R.Y.H.

b) Se deja expresamente establecido que los pagos que corresponden a la aplicación de los artículos 19° y 27°, deberán ser abonados mensualmente en las condiciones fijadas en el art. 19 inc. c). La mora en todos los casos por falta de pago de las obligaciones que indica el presente Convenio será en forma automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa.

PROTECCION DE LA MATERNIDAD, VIDA, DESEMPLEO Y DISCAPACIDAD

ARTICULO 27°: PROTECCION DE LA MATERNIDAD, VIDA, DESEMPLEO Y DISCAPACIDAD

ARTICULO 27°: Las partes firmantes del presente convenio colectivo de trabajo coinciden en la necesidad de arbitrar los medios necesarios para garantizar la protección de la maternidad, vida y desempleo de los trabajadores y trabajadoras titulares de la actividad afiliados a la entidad sindical de base adherida a la FATERYH y la discapacidad de sus hijos, y/o aquellos trabajadores y trabajadoras que sin ser afiliados a la entidad sindical expresamente manifiesten su conformidad ante el empleador para acceder a los beneficios acordados en el presente artículo.

En tal sentido acuerdan que se designe a la entidad sindical signataria como agente contratante con la finalidad de que la misma contrate como tomador pólizas de seguros que brinden cobertura satisfactoria a los objetivos propuestos en el presente artículo, con una/s compañía/s de seguros debidamente autorizadas como tal/es ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. La entidad sindical contará con un plazo de 6 (seis) meses para efectivizar la contratación referida.

En ningún caso los consorcios serán responsables por la insolvencia de las compañías aseguradoras designadas por la Federación.

Dichas pólizas, cuyos beneficiarios serán los trabajadores y las trabajadoras activas de la actividad según corresponda, que sean afiliados a la entidad sindical de base adherida a la FATERYH, y/o aquellos trabajadores que sin ser afiliados a la entidad sindical hayan expresado su conformidad para acceder a los beneficios, deberán contemplar la cobertura de los siguientes riesgos: (I) seguro por fallecimiento del trabajador y/ o trabajadora titular, por un capital equivalente a 4 (cuatro) veces el importe de la remuneración neta de bolsillo correspondiente a su categoría de revista en el convenio vigente al momento de su deceso. (II) Se cubrirán también las remuneraciones que se devenguen por accidentes o enfermedades inculpables, establecidas en la ley de contrato de trabajo las que tendrán las siguientes franquicias a cargo exclusivo del empleador: (i) de un mes por cada contingencia (enfermedad o accidente inculpable) denunciado por el trabajador en los casos que la legislación laboral contemple el pago de remuneraciones por un período de hasta tres meses, (ii) la franquicia será de dos y tres meses por cada contingencia, según el caso, para los supuestos en que la legislación laboral contemple el pago de remuneraciones por un período de hasta seis y doce meses respectivamente. Los salarios que forman parte de esta cobertura serán abonados por el consorcio y luego reintegrados por la aseguradora dentro de los treinta días de cumplidos los requisitos formales preestablecidos para acreditar el derecho al cobro. Queda expresamente aclarado que este beneficio será para la totalidad de los trabajadores de la actividad, afiliados o no a la entidad sindical de base adherida a la FATERYH. (III) Se abonará bajo el presente convenio, un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la remuneración neta de bolsillo correspondiente a su categoría de convenio de la trabajadora activa, que ejerza su derecho al goce de licencia por excedencia en el caso de nacimiento de hijo y/o hija, durante un plazo de hasta 3 (tres) meses. Para determinar el neto del salario se deducirá del valor correspondiente a la categoría de la trabajadora un 18% que se considera equivalente a retenciones normales y habituales. En aquellos supuestos que la trabajadora no ejerza dicha opción tendrá derecho a percibir igual suma en concepto de cobertura por maternidad. (IV) Deberá brindarse por la aseguradora designada la cobertura de la contingencia por desempleo, otorgándole al trabajador/a una suma en concepto de indemnización equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de su remuneración neta de bolsillo correspondiente a su categoría de revista en el convenio vigente al momento de extinguirse su relación laboral por despido directo, por un lapso de cuatro meses. Para determinar el neto del salario se deducirá del valor correspondiente a la categoría un 18% que se considera equivalente a retenciones normales y habituales. (V) La aseguradora deberá hacerse cargo también del pago de la cuota correspondiente a los aportes y contribuciones del régimen de obras sociales para brindar cobertura médica, con arreglo al Programa Médico Obligatorio o el que lo sustituya en un futuro, a través de la Obra Social Sindical u otra entidad que determinare la F.A.T.E.R.y H. Los plazos de cobertura serán: (a) 3 (tres) meses en el supuesto de licencia por excedencia, (b) 1 (un) año para los beneficiarios del trabajador fallecido o desempleado o su grupo familiar primario que se encontraran a su cargo en la Obra Social al momento de producirse su deceso o despido directo.

Con la cobertura establecida se dará respuesta a las situaciones enunciadas, intentándose dotar a la mujer trabajadora de la más amplia cobertura en caso de maternidad, brindándole los medios para la prolongación de la lactancia, elemento primordial en la salud y desarrollo de los recién nacidos.

Con relación a la cobertura de la contingencia de muerte del trabajador o trabajadora titular, quedan instituidos como beneficiarios de la cobertura por muerte aquéllos a quienes los trabajadores identifiquen expresamente o en su defecto aquellos reconocidos como tales en el estatuto aprobado por la Ley 12.981 y modificatorias, respetándose el orden de prelación allí establecido.

En el supuesto de la cobertura monetaria por desempleo, su beneficiario/a es el trabajador o trabajadora titular.

En el supuesto de aquello/a trabajadores/as cuyos ingresos se ubiquen por debajo de la suma correspondiente a los 3 (tres) Mopres o metodología de cálculo que pueda sustituirla en el futuro como la que brinda el acceso a los beneficios de la seguridad social, el trabajador/a deberá completar en forma voluntaria la suma en menos resultante de la integración de los montos que a continuación se detallarán para tener derecho a acceder a la cobertura de las pólizas en cuestión.

A fin de sufragar los gastos derivados de la contratación de las pólizas colectivas que cubrirán los riesgos enunciados, las partes acuerdan que la totalidad de los empleadores de la actividad efectuarán un aporte mensual del 2% (dos por ciento) sobre la remuneración bruta total de cada trabajador y/o trabajadora comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo, se encuentren afiliados o no a la entidad sindical de base nucleada en la FATERYH y una retención de 1% (uno por ciento) sobre la remuneración bruta total de los trabajadores y/o trabajadoras afiliados a la entidad sindical base adherida a la FATERYH, y de aquellos trabajadores que sin ser afiliados hayan manifestado en forma expresa su conformidad para acceder a los beneficios ante su empleador.

Los empleadores depositarán mensualmente los importes resultantes de la aplicación de los aportes y retenciones establecidas en el presente artículo, en la misma oportunidad en que se efectivicen los depósitos en la fecha establecida en el art. 26, en una cuenta corriente especial que a tal efecto abrirá la entidad sindical firmante del presente convenio, con el objeto de otorgarle a dichos fondos una administración y registración diferenciada del patrimonio social. La Federación asume la obligación directa de abonar en tiempo y forma las primas frente a la aseguradora designada.

En caso de incumplimiento por parte de los empleadores del pago en tiempo y forma de su aporte mensual y de la retención correspondiente, la Federación deberá afrontar las coberturas a su cargo, quedando en tal caso el empleador obligado a reintegrar a la Federación tales importes con los intereses correspondientes, sin perjuicio del derecho de la Federación firmante de reclamar los aportes y contribuciones adeudados con los recargos que procedan.

Por otra parte, queda establecido que el eventual excedente que pudiera resultar entre la suma total recaudada y el importe que en definitiva deba abonarse en concepto de premio total de las pólizas, será administrado por la F.A.T.E.R. y H. para cubrir la contingencia de discapacidad de los hijos de los titulares aportantes u otras prestaciones sociales o contingencias incluidas en el presente artículo que por cualquier circunstancia no pudieran ser objeto de seguro. Se comenzará a efectivizar la transferencia aludida luego de conformar una provisión equivalente a 3 (tres) meses de pago del premio de las pólizas.

Los trabajadores y/o trabajadoras titulares de la actividad afiliados a la entidad sindical deberán contar con una antigüedad mínima en el empleo de 6 (seis) meses para quedar comprendidos en los beneficios establecidos en el presente artículo.

Asimismo, queda establecido que los/as trabajadores/as en período de guarda del puesto, por enfermedad o accidente inculpable tendrán derecho a gozar de los mismos beneficios que se otorgan por el presente a los trabajadores en situación de despido directo, en materia de cobertura médica asistencial. Estos beneficios se mantendrán en los períodos enunciados, siempre y cuando los beneficiarios no tengan derecho a coberturas por parte de la seguridad social.

Asimismo se deja constancia que los beneficios establecidos en el presente acuerdo no excluyen la obligación que le puedan deparar a los respectivos empleadores.

TRABAJADOR/A INTEGRAL DE EDIFICIO

ARTICULO 28°: Se crea el Título de Trabajador/a Integral de Edificio.

Dicho título se obtendrá en las escuelas de capacitación creadas y/o a crearse que cuenten con habilitación de las autoridades públicas, que autoricen y aprueben sus programas de capacitación, previo registro en la Comisión Paritaria de Interpretación.

La remuneración de todos/as los/as trabajadores/as egresados gozará de un adicional por título del cinco (5) por ciento de su sueldo básico. El personal con estabilidad a la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio tendrá derecho a percibir el adicional aludido en tanto haga registrar el Título recibido ante la Comisión Paritaria de Interpretación.

Por la presente queda autorizada para el funcionamiento de escuela de capacitación para extender el título de Trabajador/a Integral de Edificio la Escuela de Capacitación Ministro José María Freire y sus Delegaciones.

MODULO PARTICULAR

ARTICULO 29°: Las partes signatarias del presente convenio constituirán hasta seis módulos regionales de negociación colectiva a los fines de tratar localmente las condiciones de trabajo de la región, en particular sobre duración y distribución de jornadas de trabajo, vestimenta, plus salarial, el trabajo de temporada, determinación y duración de la temporada, descanso semanal, vacaciones. Ninguno de los temas a tratar por los módulos regionales de negociación colectiva podrán establecer cláusulas que otorguen beneficios inferiores a los dispuestos en este convenio general.

La Paritaria nacional establecerá los módulos regionales considerando las realidades locales.

Estas comisiones se constituirán con la representación de tres miembros titulares y tres suplentes de las entidades sindicales locales, pertenecientes a la FATERYH, con ámbito de actuación territorial correspondientes a la zona de que se trate y otros tantos de la representación patronal signataria del presente convenio.

Los miembros de las comisiones fijarán de común acuerdo el lugar en donde se reunirán, debiendo ineludiblemente presentar ante la Delegación local del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación los acuerdos y conclusiones arribados a los fines legales pertinentes, previa aprobación de la Paritaria Nacional a los efectos de su articulación con el presente convenio.

RECONOCIMIENTO DE LA REPRESENTACION SINDICAL

ARTICULO 30°: La parte patronal, signataria de la presente Convención reconoce a la Federación Argentina de Trabajadores de Edificio de Renta y Horizontal y a sus sindicatos filiales, como únicos responsables de la representación de los trabajadores comprendidos dentro de las leyes 12.981, 13.263, 14.095, 13.512 y 21.239, de acuerdo con el Decreto Nro. 11.296/49; con todos los derechos y obligaciones a que se refiere la ley 23.551 y sus decretos reglamentarios.

COPIA CERTIFICADA DEL CONVENIO

ARTICULO 31°: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social expedirá copia debidamente autenticada de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a solicitud de cualquiera de las partes firmantes de la misma. Dejándose constancia según lo convenido por las partes, que cualquier aumento masivo decretado por el Gobierno Nacional será incorporado a las escalas remunerativas básicas conforme lo establecido en el artículo 15 del presente convenio colectivo de trabajo.

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se firma en prueba de conformidad.

Expediente N° 1.085.780/04

Buenos Aires, 29 de abril de 2004.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 113/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo que luce agregada a fojas 3/11 del expediente 1.086.451/04, glosado a foja 106 de los autos principales quedando registrada bajo el N° 378/04.— VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

e. 7/5 N° 47.645 v. 7/5/2004




## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Se hace saber que en el sexto párrafo del Anexo de la Resolución N° 302 de fecha 29 de abril de 2004 del registro del señor Ministro de Economía y Producción, publicada en el Boletín Oficial N° 30.392 del lunes 3 de mayo del corriente año, **donde dice:** "las cuotas mensuales fijas decrecientes (...)", **debe decir:** "las cuotas mensuales fijas crecientes(...)". El presente aviso se publicará en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días. — Dr. LEONARDO MADCUR, Secretario de Coordinación Técnica.

e. 6/5 N° 446.820 v. 10/5/2004

**GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**ESCRIBANIA GENERAL**

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el término de treinta días a Rodolfo RODRIGUEZ MARTINEZ; y a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en la calle Guardia Nacional N° 3281, entre las calles Zelarrayán y Aquino, de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que deduzcan oposición en los términos del art. 6° inc. d) de la Ley 24.374 y arts. 8 y 9 del Decreto N° 105-GCBA-98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el art. 11 del Decreto N° 105-GCBA-98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expediente N° 14.493/2003, iniciado por Domingo José ETTORRE, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Balcarce 362 5° piso, de esta ciudad.

El presente edicto será publicado por tres días. Buenos Aires, Marzo de 2004. CARLOS VICTOR GAITAN, Escribano General, Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 6/5 N° 446.552 v. 10/5/2004

## MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

## Y

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en las siguientes Provincias:

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación Nº 023/04
IPEM 32 - Potrero de Garay, Dpto. Sta. María / Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 30 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 949.316

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Venezuela 169 Barrio Nueva Córdoba
Tel: (0351) 433-3441 / 4528

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación Nº 019/04
Prototipos Escuelas Flotantes Nº 70 y Nº 37
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 329.362
Escuela Nº 70 Dpto. Gualeguay / Nivel EGB 1 y 2
Escuela Nº 37 Dpto. Victoria / Nivel EGB 1 y 2

Consulta y venta de pliegos a partir del 19 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 21 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 150
Venta de pliegos: Urquiza 1166 - Paraná
Lugar de apertura: Salón Blanco de Casa de Gobierno / G. Fernández de la Puente 220 1ª P, Paraná Tel.: (0343) 420-9360 int. 110/148.

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 021/04
Esc. Normal Sup. "Juan Cabral", Abra Pampa, Dpto. Cochinoca / Nivel Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 23 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 26 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 750.000

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Senador Pérez 581 PA, San Salvador de Jujuy
Tel: (0388) 422-1364

PROVINCIA DE NEUQUEN

Licitación Nº 024/04
Escuela Nº 337 - Piedra Trompul, Dpto. Lacar / Nivel Inicial y Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del 28 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 588.746

Licitación Nº 025/04
Escuela Nº 243 - Sauzal Bonito, Dpto. Confluencia / Nivel Inicial y Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del 28 de abril de 2004 a las 16 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 579.274

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Belgrano y Colón, Neuquén Capital
Tel.: (0299) 449-4304 jorgediez@neuquen.gov.ar

PROVINCIA DE SALTA

Licitación Nº 022/04
Escuela a crear Bº Autódromo - Salta, Dpto. Capital / Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 21 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 26 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.559.700

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Fragata Libertad 350, Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE SAN JUAN

Licitación Nº 020/04
Escuela "Educación Popular", Cnia. Gutiérrez, Dpto. Sta. Lucia / Nivel Inicial, EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 21 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.581.822

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Calle Mendoza 449 Sur 1º P, San Juan, Capital
Tel: (0264) 420-4673

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 016/04
Escuela Nº 333 "Hernandarias", Helvecia, Dpto. Garay / Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 12 de abril de 2004 a las 10 hs. en Av. Arturo Illia 1153 5ª piso
Tel.: (0342) 450-6815
Fecha y hora de apertura 17 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.177.935

Lugar de apertura: Sala de Situación, Av. Arturo Illia 1153 5ª piso, Santa Fe, Capital
Tel: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Licitación Nº 026/04
Escuela Nº 19 "M. de Frías"- San Pedro, Dpto. Guasayán / Nivel EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del 26 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 892.606

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Dirección General de Arquitectura, Av. Belgrano Sud 222, Santiago del Estero, Capital.
Tel: (0385) 421-3231 / 421-3784

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación Nº 017/04
Escuela s/Nº - Bº El Gráfico II - Las Talitas, Dpto. Tafí Viejo / Nivel Inicial, EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del 14 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 20 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.898.787

Licitación Nº 018/04
Escuela s/Nº - Bº SEOC - S.M . de Tucumán, Dpto. Capital / Nivel Inicial, EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del 14 abril de 2004 a las 16 hs.
Fecha y hora de apertura 20 de mayo 11 hs.
Valor del Pliego: $ 600
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.254.858

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Salta 805, San Miguel de Tucumán
Tel: (0381) 430-7913 / 421-259

e. 21/4 N° 445.073 v. 11/5/2004